



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

Facultad de Derecho

Posgrado de Derecho

Paz ambiental y territorial con relación al extractivismo minero en la zona norte de Guerrero entre 2011-2021: una mirada desde los Derechos de la Naturaleza

TESIS

Que para obtener el grado de Maestría en Derecho, opción terminal Derecho Constitucional

PRESENTA

Lic. Paloma de Jesus Patiño Denova

Director de tesis:

Dr. José Gilberto Garza Grimaldo

Codirectores

Dr. Eugenio Acevedo Rivera

Dr. Demetrio Hernández Navarrete

Chilpancingo, Guerrero., septiembre 14 de 2022

INDICE

PÁGINA

DEDICATORIA

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL EXTRACTIVISMO MINERO Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

1. Origen y evolución del extractivismo minero y su relación con el Derecho de la Naturaleza a nivel internacional. - - - - -	1
1.1 El extractivismo como fuente de destrucción de la Naturaleza en el mundo. - - - - -	5
1.2 La minería para el desarrollo económico para los países origen. - - - - -	8
1.3 La paz territorial como eje para alcanzar la armonización ambiental. - - - -	12
1.4 Dimensión del extractivismo minero y sus afectaciones en el ámbito ambiental en México. - - - - -	15
1.5 Dimensión del extractivismo minero y sus afectaciones en el ámbito ambiental en Guerrero. - - - - -	18

CAPITULO II

LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y SUS MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN EN MÉXICO.

2.1 Concepto de Derechos. - - - - -	22
2.2 Concepción de Naturaleza. - - - - -	25
2.3 Definiciones de Derechos de la Naturaleza. - - - - -	29
2.4 Teorías que protegen o sustentan los Derechos de la Naturaleza. - - - -	32
2.5 Concepto de Mecanismo de protección jurídica de los Derechos de la Naturaleza. - - - - -	37
2.6 Los Derechos Humanos y la Naturaleza. - - - - -	41

CAPITULO III

MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN A LA NATURALEZA EN MÉXICO.

3.1 Juicio de Amparo. - - - - -	46
3.1.1 Competencia. - - - - -	49
3.1.2 Aplicabilidad en los Derechos de la Naturaleza. - - - - -	51
3.2 La Acción Colectiva. - - - - -	53
3.2.1 Competencia. - - - - -	56
3.2.2 Aplicabilidad en los derechos de la naturaleza. - - - - -	58
3.3 Decretos de la comisión de los Derechos Humanos referente a la protección del medio ambiente. - - - - -	60
3.3.1 Competencia. - - - - -	66
3.3.2 Aplicabilidad en los Derechos de la Naturaleza. - - - - -	68

CAPITULO IV

PAZ AMBIENTAL Y TERRITORIAL CON RELACIÓN AL EXTRACTIVISMO MINERO EN LA ZONA NORTE DE GUERRERO.

4.1 Paz ambiental y territorial. - - - - -	74
4.2 Extractivismo minero. - - - - -	78
4.3 Recursos minerales en el Estado de Guerrero. - - - - -	81
4.4 Análisis del extractivismo minero: zona norte del Estado 2011-2021. - - -	85
4.5 Derechos y protección de la Naturaleza respecto al extractivismo minero en la zona norte del Estado de Guerrero. - - - - -	91

CONCLUSIONES

PROPUESTAS

FUENTES BIBLIOGRÁFICA

DEDICATORIA.

a Dios por darme la capacidad de hacer y cumplir cada una de mis metas, por el consuelo en su palabra y permitirme estar en esta tierra para poder aportar algo de mí. Gracias por las virtudes puestas en mí.

A mi madre María de Jesús Denova, la mujer que me dio la vida y que me ha enseñado a ser fuerte, noble, compasiva, amorosa y justa. Con una gran responsabilidad de vida a criado a seis hijos a los cuales nunca les ha faltado nada dentro de sus posibilidades y por los que ha dado todo. Gracias por nunca dejarme sola, por tu amor infinito, gracias por cada palabra de aliento y por corregirme cuando no hago lo correcto, y principalmente por darme la oportunidad de conocer la palabra de Dios.

A mi padre Lázaro, quien acogió a cuatro niñas y a su madre para darles la seguridad y el amor que les faltaba, hombre de carácter y de convicciones fuertes, amoroso, pero de palabra firme. Gracias por tus enseñanzas, por no soltar mi mano y ser parte de mi vida. ¡Pronto nos volveremos abrazar!

A mi sobrina Hadasa (piriposita), la luz de mis ojos y alegría de mis días tristes. Gracias por llenar mi vida de ternura, amor y bondad.

A mis hermanas:

Isabel, mi compañera de vida y cómplice de aventuras, gracias por tu apoyo incondicional.

María de Jesús, por sus palabras de aliento cuando me ve triste; quien me ha dado la oportunidad de ser parte de la crianza de mi Hadasa y Ashanty.

Esmeralda, quien me ha permitido ser su confidente y protectora. Gracias por las vivencias y por cada palabra de esperanza.

Genesis, mi hermanita la más chiquita, gracias por siempre estar a nuestro lado incondicionalmente.

A mis sobrinas:

Valentina, mi gordita, gracias por recibirme con una sonrisa cada vez que llego a tu casa, por tu frase de “tilla mita, te amo mucho”, valoro en demasía que presumas de mí y de que soy tu tía favorita.

Ashanty, mi niña de ojos bonitos, gracias por tu cariño incondicional y por tus cartitas y detalles.

Aaron, Iván y Allí. Mis pequeños sobrinos, los amo con toda mi fuerza y agradezco a mis hermanas por permitirme disfrutar de su cariño, por ser yo quien cuidé de ustedes al nacer.

A mis asesores.

José Gilberto Garza Grimaldo, gracias por darme la libertad de escribir a mi forma y dirigirme.

Cesar Augusto Pérez Gamboa, gracias por creer en mí y en el potencial que tengo. A tesoro cada palabra de aliento hacia mi persona y su cariño verdadero.

Demetrio Hernández Navarrete, su ayuda en momentos difíciles de mi vida personal y escolar, gracias por su apoyo y guianza.

Eugenio Acevedo Rivera gracias por estar en el lugar y momento preciso, por su disposición y apoyo.

INTRODUCCIÓN.

Mas allá de las historia que envuelve al ser humano con sus guerras, invasiones, crisis y su búsqueda por la paz o el dominio de los territorios que desea poseer, existe un ser más grande y en el cual se desarrolla la vida, en donde el ser humano se convierte en un ser minúsculo e indefenso, el planeta tierra tiene igualmente su historia y su evolución natural, cuenta con una basta riqueza en flora, fauna y elementos naturales que lo componen, todo ese conjunto es vida, y los seres humanos se han encargado de explotar esa riqueza para beneficio propio, generando grandes problemas de impacto ambiental.

En las últimas décadas ha nacido una gran preocupación por proteger y conservar el medio ambiente, así como el de reparar el daño causado. Los diferentes niveles sociales han planteado estructuras legales, científicas y doctrinales para hacer frente a la devastadora huella que el ser humano ha dejado a lo largo del tiempo.

A pesar de este auge en la preocupación ambiental, traducido, a su vez, en un increíble desarrollo legislativo, sigue sin existir una definición unánime de medio ambiente. El buen vivir y el equilibrio del ser humano con la naturaleza deben constituirse como los mayores factores para construir un desarrollo de la vida en mejores condiciones, que no se encuentren sus bases en el comercio, la acumulación de riqueza, y la destrucción de la naturaleza.

A nivel internacional es importante destacar que Bolivia ha tenido logros importantes como la inclusión en documentos esenciales para guiar y construir políticas de desarrollo con el enfoque de Madre Tierra y armonía con la naturaleza.

El derecho a un medio ambiente sano y la protección de la naturaleza en México es difícil de resumir dado las condiciones en las que se encuentra

el país, como se explica más adelante, la naturaleza es vista como objeto de derecho y no como sujeto que merece reconocimiento de sus propios derechos. La legislación mexicana va encaminada a proteger la vida del medio ambiente para asegurar la población y su desarrollo.

La actividad minera por su parte juega una importante participación para aumentar la contaminación y el cambio climático, ya que es una actividad económica que permite la explotación y extracción de los minerales que se han acumulado en el suelo y subsuelo. También creando la violación de derechos humanos con la indebida apropiación de territorios, generando el crecimiento de morbilidad y mortalidad gracias al daño causado en el agua, suelo y aire.

Su proceso contaminante, es de daño toxicológico; impactando a un nivel medio ambiental y social, con un origen natural y antropogénico. De esta manera se utiliza a la naturaleza y sus recursos naturales como objeto convirtiéndola en víctima de la explotación humana y esclavizada por los actores responsables, el Estado y empresas trasnacionales.

Para crear vínculos de paz como sostiene la “Carta de la Tierra”, se tiene que reconocer la integridad que se crea a partir de las relaciones correctas entre el individuo, las personas y con otras culturas, respetando las distintas formas de vida en el planeta Tierra, así mismo la armonía con el todo más grande y del cual el ser humano es parte.

Por lo tanto, desde esta perspectiva, los Derechos de la Naturaleza, se sostiene que los Derechos humanos dependen del respeto a los de la Naturaleza.

CAPÍTULO I

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL EXTRACTIVISMO MINERO Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

Sumario: 1. Origen y evolución del extractivismo minero y su relación con el Derecho de la Naturaleza a nivel internacional. 1.1 El extractivismo como fuente de destrucción de la Naturaleza en el mundo. 1.2 La minería para el desarrollo económico para los países origen. 1.3 La Paz territorial como eje para alcanzar la armonización ambiental. 1.4 Dimensión del extractivismo minero y sus afectaciones en el ámbito ambiental en México. 1.5 Dimensión del extractivismo minero y sus afectaciones en el ámbito ambiental en Guerrero.

1.Origen y evolución del extractivismo minero y su relación con el derecho de la naturaleza a nivel internacional.

La minería remite su origen en la época prehispánica, para algunas civilizaciones del ahora continente americano, como lo es la andina, determinaron su expansión por medio de la metalurgia. Después algunos países registran utilización de dicha actividad para fines de creación de santuarios y en eventos ceremoniales.

“El proceso de colonización española hizo más eficientes las formas de extracción, al valerse de la explotación de mano de obra en condiciones de esclavitud. La explotación de metales preciosos fue determinante para la industrialización europea y el sostenimiento de la corona española.”¹

En el continente americano, el extractivismo de los bienes naturales del territorio se ha dado desde el inicio de la conquista y la colonia, abarcando diferentes formas de aprovechamiento, extracción y transportación que han

¹ Ulloa, Astrid. “Territorio, Estado, actores sociales, derechos y conflictos sociambientales en contextos extractivistas: aportes para el posacuerdo”. Colombia 2016. Página 24.

afectado las regiones específicas. Estos procesos de extractivismo desarrollan desigualdades y desvalorización de la naturaleza.

“Diversas formas de extractivismo han desencadenado múltiples conflictos por procesos de desterritorialización y desarraigo, rupturas en las relaciones entre ser humanos y entorno, y violencia epistémica, étnica y de género, entre otros, que han fracturado a las comunidades, afectadas de modo en sus espacios de vida y en las formas como habitan, viven y producen el territorio.”²

Siguiendo esta línea de argumentación, se entiende que el extractivismo ha sido parte de la historia de los pueblos que conforman la América Latina, siendo desde sus inicios parte de la violencia ejercida para el aprovechamiento del territorio y de la fuerza de trabajo de los pobladores. Sin dejar de lado el aumento en los conflictos socioambientales en varios países del continente, principalmente en las localidades donde se presenta la actividad minera a “gran escala”.

A la obtención y explotación de los recursos naturales en una gran escala, se lo denomina extractivismo, ya que es una actividad orientada al aprovechamiento de materias primas sin ser procesadas o con un bajo proceso, en esta categoría se encuentran los minerales y el petróleo.

“Para el economista ecuatoriano Alberto Acosta, el extractivismo es una modalidad de acumulación que comenzó a fraguarse masivamente hace 500 años” y determinada desde entonces por las demandas de los centros metropolitanos del capitalismo naciente.³

Es entonces el extractivismo minero, abarca grandes dimensiones, relaciones y procesos para la explotación, extracción, traslado y

² Vázquez García, Verónica. “Minería”. “Extractivismo minero en América Latina: definición, clasificación e impacto.” Página 284.

³ Svampa, Maristella. “Las Fronteras del Neoextractivismo en América Latina. Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias”. Editorial CALAS. Costa Rica 2019. Página 15.

comercialización de los metales encontrados en el suelo, material no renovable. Se caracteriza por: “a) *El volumen e intensidad de la extracción de bienes naturales;* b) *Su aplicación a bienes sin procesado o muy escaso en el lugar de extracción;* c) *Su destino mayoritario a los mercados globales.*”⁴

Además, la forma como se explotan esos recursos se ajusta a la expresión de David Harvey de “acumulación por desposesión”⁵, extracción por la fuerza para el enriquecimiento de unos a costa de naturaleza y de los habitantes del territorio.

Desde esta perspectiva, es evidente que la dimensión histórica del extractivismo está ligada con la expansión capitalista europea, asociada con la invasión genocida en la América Latina, siendo saqueada y destruida, devastando sus recursos naturales para favorecer los ciclos económicos.

*“Rica en recursos naturales, la región se fue reconfigurando una y otra vez al calor de los sucesivos ciclos económicos, impuestos por la lógica del capital, a través de la expansión de las fronteras de las mercancías; una reconfiguración que a nivel local conlleva grandes contrastes entre rentabilidad extraordinaria y extrema pobreza, así como una gran pérdida de vidas humanas y de degradación de los territorios, convertidos en áreas de sacrificio.”*⁶

La raza humana a formado sus sociedades basadas en la riqueza fortaleciendo su hambre de obtención de capital, creyéndose el ser humano dueño de todo lo que lo rodea, apropiándose de la madre tierra convirtiéndola en una esclava del egoísmo humano. Han sometido y rebajado a la naturaleza como objeto de propiedad y se niegan a reconocer que tiene derechos, se crea

⁴ Gudynas, Eduardo. “*Extracciones, extractivismos y extrahecciones, Observatorio del desarrollo*”. Febrero 2013, pp. 1-17, p. 5

⁵ Demaria, Federico y Giacomo D’Alisa, «Dispossession and contamination: strategies for capital accumulation in waste market», *Lo Squaderno*, 29:37-39 (2013), citado en Arnim Scheidel et al., “Ecological distribution conflicts as forces for sustainability: an overview and conceptual framework, *Sustainability Science*”, 13:585-598 (2018).

⁶ Svampa, Maristella. “*Las Fronteras del Neoextractivismo en América Latina. Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*”. Editorial CALAS. Costa Rica 2019. Página 16.

la sobre aprovechamiento y el desgaste de los mal llamados “recursos naturales.”

“La Declaración de Estocolmo destaca la relevancia que tiene “la naturaleza” para el ser humano y los demás entes de vida. Los recursos naturales de la Tierra, dice, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.”⁷

Subraya igualmente que los dos aspectos del “medio humano, el natural y el artificial”, *“son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma”.*

La teoría andina afirma que la pacha mama es el conjunto del todo, la dualidad del espíritu y el cuerpo, lo que suele llamarse inmortal y material, el espíritu que va al más allá, la eternidad, y el cuerpo que pertenece al más acá, al que se llama el polvo cósmico. Se emplea para la formación o confluencia de los elementos (“agua, aire, fuego, tierra”) que son los formadores del ciclo vital.

“En el Artículo 72 de la constitución ecuatoriana se reconoce el Derecho que tiene la Naturaleza a su restauración además de establecer el compromiso de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables.”⁸

Por lo tanto, existe ya antecedentes de la afirmación de “los derechos de la naturaleza” en el territorio latinoamericano, como principal pionero se encuentra el Ecuador y Bolivia, existen también otros casos en Estados latinoamericanos en donde se ha reconocido el derecho que tiene los animales

⁷ “Principio 2 de la Declaración de Estocolmo”

⁸ Artículo 72 de la constitución ecuatoriana.

como el caso de la orangutana Sandra, pero esto solo son avances en el camino de los “Derechos de la Naturaleza”.

1.1 El extractivismo como fuente de destrucción de la Naturaleza en el mundo.

El conflicto contemporáneo de la extracción de minerales del subsuelo es parte de los conflictos socio ecológicos y ambientales que constituyen una gran parte del problema de contaminación ambiental. Dichos conflictos son producidos por una distribución desigual de bienes naturales, afectando en gran manera los ecosistemas; en una escala internacional y global las disputas principales son por los recursos naturales y el territorio a donde se encuentran vinculados, teniendo lugar en su mayoría en las periferias del planeta Tierra.

El análisis complejo sobre el extractivismo de los minerales que componen el subsuelo y la explotación de la tierra debe ser visto desde un ámbito socio ambiental y con el planteamiento de la verdadera problemática existente, no es solamente el revisar que dicen las leyes o la norma que regulan el uso y disfrute de los bienes naturales, es tener claro la complejidad de la realidad y la descripción de ella.

El extractivismo es un potente contaminador de territorios poniendo en riesgo los hábitats donde se explota el bien natural debido a la extracción, contaminación, degradación del suelo y del agua. Se tiene conocimiento de la existencia en el planeta de los llamados puntos muertos “tierras muertas”. También eliminando o degradando la vida de las poblaciones localizadas a su alrededor.

En este mismo rumbo, surge otros conflictos de afectación para la naturaleza que son extractivos, pero de distinta forma; el acaparamiento de tierras, los cultivos de agricultura industrial, el turismo ecológico, las macro granjas y los grandes proyectos de explotación de energías renovables.

Los conflictos socio ecológicos aluden a fricciones producidas por una distribución desigual del acceso a bienes naturales, la tierra fértil o los servicios de los ecosistemas como el ciclo del agua, la regulación del clima, y aquellos derivados del reparto desigual de los costes ecológicos, como la contaminación o los residuos.⁹

A escala global, muchas de las fricciones internacionales se relacionan con pugnas por recursos naturales que no están vinculados a un territorio local concreto, sino que son propios de todo el planeta. El caso más representativo es el del “cambio climático”, con las “emisiones de gases de efecto invernadero” (GEI), y el de los residuos, buena parte de los cuales actualmente enviados al Sur global.

Tres aspectos confluyen en los conflictos socio ecológicos: 1) De distribución: cómo se distribuye la apropiación de los bienes naturales y el reparto de las cargas asociadas a la extracción y consumo, así como la pugna por conocimientos y riesgos. 2) De procedimiento: cómo y quién toma las decisiones en torno a los bienes naturales y cómo se gobiernan, y muy especialmente si existe y por qué cauce participación en el proceso de quienes se ven afectados. 3) De reconocimiento: si existe un respeto a la diferencia y a la identidad cultural, ya se trate del género, la etnia o las creencias, así como los derechos indígenas y valores.¹⁰

Las reivindicaciones por el reconocimiento pueden implicar también un cuestionamiento de la propia propuesta de progreso que se pretende aplicar o

⁹ “Martínez Alier, Joan y O’Connor, Martin. 1996”. “Ecological and economic distribution conflicts”, en R. Costanza, O. Segura, J. Martinez-Alier, (eds.), “*Getting Down to Earth: Practical Applications of Ecological Economics*, Island Press” Washington. pp. 277–286, citado en: Arnim Schidel, 2018, Op. cit., p. 587.

¹⁰ Tomado de David Schlosberg, «Three Dimensions of Environmental and Ecological Justice», presentación en las sesiones conjuntas anuales del “European Consortium for Political Research, taller: The Nation-state and the Ecological Crisis: Sovereignty, Economy and Ecology, Grenoble”, abril de 2001; y “David Schlosberg, 2007. «Defining environmental justice: theories, movements, and nature”, “*presentación en el congreso anual de la Asociación Americana de Geógrafos*”, San Francisco (EEUU), 17-21 de abril de 2007.

de alternativas deseables que son incompatibles con el extractivismo. En la práctica, los tres elementos se entrelazan estrechamente. Estos conflictos a menudo se superponen a otros vinculados a “la clase, la etnia, la identidad, el género”, la casta o los derechos territoriales.

“Extractivismo depredador. El más agresivo, enfocado en el uso de tierras hasta su erosión y agotamiento, lo cual ocurre en cortos periodos de tiempo. Se crea un pequeño y precario mercado de trabajo en el país huésped, ya que el principal objetivo es la exportación de materias primas, aportando altas tasas de ganancia para las empresas.”¹¹

Como se aprecia, existe un gran desequilibrio de poder y recursos entre los actores en conflicto. Por ello, cada uno recurre a apoyos externos, que en el caso de las comunidades suelen ser las alianzas nacionales e internacionales con la academia, activistas/ONG y medios de comunicación.

Los conflictos socio ecológicos suelen estar liderados mayoritariamente por grupos marginados que pueblan los territorios de las últimas fronteras de extracción, pueblos indígenas, campesinos sin tierra y pastoralistas. Son los “sin parte”, en expresión de Ranciére. Sin embargo, en un momento determinado por una causa externa que los aglutina, deciden autoconvocarse y protestar públicamente.

El grado de probabilidad de resolución o, al menos, manejo de estos conflictos se ve marcada por distintos factores, entre ellos el tipo de proyecto del que se trate. Hay indicios de que cuanto más estratégicos sean esos proyectos para la empresa o la autoridad competente, menos opciones hay de una reformulación o retirada del proyecto.¹²

¹¹ Vázquez García Verónica, Martínez González Rocío. *Mínería. Feminismo Socioambiental “revisando el debate desde América Ltina*. México 2020. Página 286.

¹² Leah Temper y Joan Martínez Alier, «Mapping ecologies of resistance», en Leah Horowitz y Michael Watts, *Grassroots Environmental Governance*, Routledge, 2017, pp. 33-58, p. 35.

Igualmente, la falta de participación, impactos elevados, articulación con otras organizaciones y la desconfianza del Estado y/o las compañías extractivas tienden a aumentarlos; la marginación económica, las actividades de responsabilidad social corporativa, lo remoto del territorio y el vínculo con el lugar muestran efectos mixtos.¹³

“Asimismo, en la medida en la que alude a patrones de desarrollo insustentables y advierte sobre la profundización de una lógica de desposesión, tiene la particularidad de iluminar un conjunto de problemáticas multiescalares, que definen diferentes dimensiones de la crisis actual.”¹⁴

Tratar de entender lo complejo de los instrumentos que crea en “lo social y ambiental” el extractivismo minero, no es fácil, ya que abre la pauta para el análisis de la economía, la legalidad y la historia de las condiciones que brindan la posibilidad y crean su expansión, y sin lugar a dudas implica el estudio de la vida de los afectados por esta actividad degenerativa para la naturaleza y también creadora de factores que vulneran el derecho humano y los derechos de la madre Tierra.

Aunque este tipo de conflicto se manifiesta en la mayor parte del planeta Tierra, los llamados conflictos socio-ecológicos, son de fuerte intensidad en las periferias mundiales, en donde existen y abundan las riquezas naturales. Las zonas donde se extraen y sacrifican los bienes naturales en favor de las empresas globales de producción y perturbación en favor del capitalismo.

1.2 La minería para el desarrollo económico para los países origen.

La sociedad política ha instaurado que “la protección de los derechos naturales, así como el desarrollo” y la estabilidad de los pueblos, serían los

¹³ Conde, Marta y Le Billon, Philippe “Why do some communities resist mining projects while others do not”, *The Extractive Industries and Society*, 4”: 681-697 (2017).

¹⁴ Svampa, Maristella. *“Las Fronteras del Neoextractivismo en América Latina. Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias”*. Editorial CALAS. Costa Rica 2019. Página 14.

intereses del bienestar del ser humano, escudándose de la moral para acercarse a la fidelidad de la protección del hombre, esto dando la razón a que el derecho es antropocéntrico, siendo “los derechos de la naturaleza” excluidos, haciendo legal su instrumentación, dando paso a los fines de protección humana y el acaparamiento de capital.

Es así que, el “antropocentrismo Kantiano”, “el ser humano es el único dotado de raciocinio dentro del mundo natural”, tanto así que es el magnífico investido de moralidad, que lo convierte en el exclusivo portador de derechos. Fuera de esto, el biocentrismo y ecocentrismo parten de una visión holística del ser humano, desde estas posturas la propuesta es ampliar la reflexión de la moralidad humano, cuestionando al ser humano y su daño a la naturaleza, así como la visión de ella.

“Desde el principio hasta la consolidación del capitalismo como sistema mundo, con sus periodos de auge y estancamiento, de recesiones, depresiones y guerras coloniales, civiles e internacionales, el extractivismo ha estado en el centro de estos desarrollos hasta nuestros días.”¹⁵

Las sociedades humanas crean sus riquezas gracias a su centro de desarrollo creada para el acaparamiento de los territorios y los bienes naturales; creando guerras, hambre, racismo y discriminación. Estos orígenes sirviendo al capitalismo, explotando no solo a las mayorías, sino también a la naturaleza, a los cuales se le somete a la producción.

“El mundo globalizado interrelaciona, uniendo y dividiendo al mismo tiempo. No resuelve las desigualdades; al contrario, las amplía, así se constaten mejoras en distintos órdenes. Esta ecuación viene a realizarse con el desmonte del Estado benefactor y de las mejoras sociales.”¹⁶

¹⁵ Ricardo Sánchez, Ángel. *“Extractivismo y posconflicto en Colombia: retos para la paz territorial, El neoextractivismo: la caldera del diablo.”* Editorial Universidad Nacional de Colombia Facultad de Ciencias Humanas. Bogotá” 2016.

¹⁶ Ídem

Respecto a los conflictos nacionales y locales, más arraigados en un territorio, se han multiplicado exponencialmente durante el siglo XXI debido a la fiebre de extracción y control de minerales y energía para alimentar las cadenas productivas globales, lo que ha conducido al auge del extractivismo, extracción por la fuerza para el enriquecimiento de unos a costa de la naturaleza y de los habitantes del territorio invadidos.

Describir el extractivismo minero desde la perspectiva de lo que el escritor observa, el conflicto y complejidad del comportamiento del ser humano respecto de la naturaleza, despojarse del pensamiento jurídico y filosófico, adentrándose a la heterogeneidad y la interacción. Basándose en un análisis certero para formar un conjunto ordenado del conocimiento.

Del sujeto político que surge de estos conflictos llega con un lenguaje y un imaginario que desafía el lenguaje establecido: del lenguaje economicista de la ganancia al lenguaje del territorio; del lenguaje del desarrollo, al de la soberanía. Muchos de los problemas del extractivismo se producen con poca o ninguna consulta pública a población local, que en su mayoría suelen ser pueblos indígenas, por lo que vulneran “el convenio 169 de la OIT y el artículo 2 de la Constitución Mexicana”.

“El hombre más feliz es el que ha sabido hacer felices a los demás, la meta general al servicio de la cual todas las profesiones son solamente un medio, si somos capaces de sacrificar la vida y todas nuestras aspiraciones, debe ser la de servir a la humanidad” (Karl Marx)

Visto desde esta perspectiva, la crítica del deber ser del ser humano, es el servicio al prójimo, entonces la naturaleza también forma parte del ser humano y es en sí su prójimo al cual se debe servir sin sacrificar ni cosificar para beneficio y beneplácito de quien se presume su dueño.

“Por consiguiente, bajo el régimen capitalista, el productor ya no tiene relación directa con la tierra como medio de producción y de reproducción de su propia existencia, como cuerpo no-orgánico, ni siquiera cuando se trata de un asalariado agrícola. En este último caso, sólo accidental y marginalmente produce sus medios de subsistencia: la tierra es sólo el medio para valorizar un capital invertido en la agricultura. A la inversa, mientras que se ha separado a quien la trabaja de este medio de producción que es la tierra, también la tierra se separa y puede volverse plenamente mercancía, ser comprada y vendida para cualquier fin, como medio de producción o como medio de consumo (objeto de recreo para su propietario o poseedor).”¹⁷

“El desarrollo sostenible” del que la sociedad económica se ha encargado de difundir, quiere hacer creer al ser humano que todos tienen igualdad de responsabilidad en el deterioro medio ambiental, cuando de ante mano es de saberse que no se comparte dicha responsabilidad por igualdad de condiciones. Es de reconocerse a los magnos contaminantes ambientales “favorecidos por el perjudicial modo de vida causado por el impulso capitalista” donde la existente armonía está entre incremento y el “medio ambiente” en torno al enfoque económico imperioso.

“Tal como lo entiendo, el Consenso de los Commodities tiene también una carga político ideológica, pues alude a la idea de que existiría un acuerdo tácito o explícito acerca del carácter irresistible de la actual dinámica extractivista, producto de la creciente demanda global de los bienes primarios.”¹⁸

Lo que se requiere para que la absorción de la tierra y su estabilidad no colapsen, se debe abandonar la visión de que la madre naturaleza es una simple condición para la evolución económica o como el centro de las políticas de mejora. Y reconocer que lo “humano” depende y se realiza como parte de “la

¹⁷ Bihr, Alain. “La ecología de Marx a la luz de MEGA 2”. Viento Sur. México 2021

¹⁸ Svampa, Maristella. “Las Fronteras del Neoextractivismo en América Latina. “Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias”. Editorial CALAS. Costa Rica 2019. Página 29.

naturaleza” sin intentar someterla, ni destruirla, ya que de ella se depende en todos los sentidos.

El progreso de las sociedades, de los métodos de producción y del mercado en sí, solo conllevan a un contexto en la que la preservación del entorno natural y una economía establecida en el acaparamiento de capitales se muestran en problemas.

1.3 La Paz territorial como eje para alcanzar la armonización ambiental.

Desde los apartados anteriores se nota la explicación de la gravedad que existe en la “explotación de los recursos naturales”, en particular el extractivismo minero, el cual aparte de generar grandes cantidades de contaminantes; crea la evacuación y extinción de poblaciones, haciendo que haya desplazamiento de los territorios que ocupaban los pobladores.

“La configuración territorial expresa la forma como las sociedades se organizan y actúan sobre el espacio en un momento histórico específico. Por tanto, las mudanzas en los territorios denotan unas nuevas modalidades de interacción socio-espacial.”¹⁹

Es entonces que se denomina un territorio por la ocupación que tienen ciertos pobladores, su dimensión y expansión geográfica que hacen del lugar un generador de vida y asentamiento humano, así como de flora y fauna silvestre.

“Así las cosas, no se trata de unos espacios vacíos o muertos. Todo lo contrario, se trata de unos territorios vivos que se mueven de acuerdo a las tramas de poder y los horizontes de sentido perseguidos por la diversidad de actores sociales. Por esa razón, cuando se habla de transformaciones territoriales se hace referencia a los movimientos de la sociedad en los territorios. A unas renovadas interacciones entre los complejos naturales y los órdenes humanos. A modificaciones en las

¹⁹ Jiménez, Martín Carolina. “Justicia Territorial Para La Construcción De La Paz. Bitácora Urbano Territorial.” Colombia 2016

desigualdades geográficas. A la emergencia de nuevas formas de trabajo y de su división territorial, entre otros elementos que definen el proceso de producción espacial.”²⁰

Durante el “desarrollo de la economía de los países” se habido afectado el territorio y la paz de quienes ocupan ese espacio de tierra, mostrando gran auge “los conflictos armados y otras formas de violencia” y discriminación (etnia, género, económico). Las cuales se extienden por la mayoría de las regiones que componen el territorio.

“Una de las consecuencias de la actual inflexión extractivista es la explosión de conflictos socioambientales, visible en la potenciación de las luchas ancestrales por la tierra, protagonizadas por movimientos indígenas y campesinos, así como el surgimiento de nuevas formas de movilización y participación ciudadana, centradas en la defensa de lo común, la biodiversidad y el ambiente.”²¹

Estas luchas surgen por la necesidad de defender el territorio para evitar la fragmentación social y los desplazamientos de las poblaciones que buscan un mejoramiento económico, puesto que al tener malas condiciones de vida no puede haber un desarrollo equilibrado.

“Para el ecologismo de los pobres la defensa del medio ambiente no está motivada por ideas o sentimiento abstractos respecto del medio ambiente o de la naturaleza, sino que surge como respuesta de los pobres, principalmente de los indígenas y campesinos del Sur, ante una situación absolutamente concreta y totalmente materialista.”²²

Para la formación ecológica de los pobres centrada en los saberes de los indígenas, se centra en defender la naturaleza de afectaciones por parte de quienes pretender adueñarse de su territorio. Pretendiendo continuar y

²⁰ Ídem.

²¹ Ibidem. Página 31.

²² Folchi, Mauricio. “*Ecologismo de los Pobres: Conflictos Ambientales y Justicia Ambiental.*” Santiago de Chile 2019. Página 97.

preservar la vida, el espacio, los recursos para evitar una contingencia ambiental.

Pero no debería ser de esta forma, crear conflictos solo genera que el ser humano se confronte con su semejante, utilizando la violencia como forma de defensa ante amenazas y problemas que se presentan por parte de empresas ajenas a su ambiente. Los principales actores del daño a la naturaleza son quienes principian la guerra entre iguales, siendo estos ajenos al sufrimiento de los desfavorecidos y abasteciendo su economía y su hambre de desarrollo industrial.

“Es notorio el hecho de que, aunque los seres humanos tenemos la exclusividad de la guerra, hay civilizaciones que no se han enfrascado en guerras durante siglos, así como muchos que lo han hecho frecuentemente en ciertas épocas, pero no en otras. Esto significa que la guerra es histórica y culturalmente variable.”²³

Por lo tanto, los conflictos y las guerras no son la respuesta a los problemas que el ser humano ocasiona a la naturaleza, se entiende que la armonía del buen vivir debe nacer del respeto por la pacha mama y su reconocimiento como un ser vivo, y no como el recurso del cual se puede adueñar el ser humano.

La idea es que los seres humanos se relacionan con el espacio natural que los rodea, haciendo una conexión entre los elementos de la naturaleza viva y complementado la vida de los seres vivos, siendo de esta manera que la naturaleza no depender del ser humano, es un sujeto de vida y por lo tanto sujeto de derechos.

“Superar la visión de sujeto racional independiente ajeno a la naturaleza, y construir una nueva categorización que responda a la interrelación y cooperación con

²³ Díaz Gómez José. No Estamos Condenados a la Guerra. Cultivemos Paz. Instituto Belisario Domínguez. México 2018. Página 30.

*el mundo natural que nos permiten ser y definirnos. Así, lo humano no es lo únicamente antropocéntrico.*²⁴

Dentro de lo anterior, ligado a la paz que debe prevalecer entre el ser humano y la naturaleza, es necesario el respeto por la ocupación que ambos tienen en el contexto territorial y su armonización con las demás formas de vida, así como los llamados recursos naturales de los cuales se deben aprovechar con equidad y sin sobre explotarles.

1.4 Dimensión del extractivismo minero y sus afectaciones en el ámbito ambiental en México.

*“A partir de la profunda crisis de la deuda externa en 1982 el gobierno mexicano negocia con el Fondo Monetario y el Banco Mundial la reestructuración de la misma a cambio de implantar el modelo neoliberal en el país con una radical reducción del Estado en la economía, la desaparición de las políticas públicas de desarrollo regional y sectorial, el dominio de los mecanismos del mercado, privatizaciones y desregulaciones masivas y una nueva institucionalidad nacional a favor de las grandes corporaciones nacionales y del exterior.”*²⁵

Durante los últimos años en el Estado mexicano, particularmente en las últimas tres décadas, para su economía nacional se ha entrelazado con diferentes modelos económicos y políticos, contribuyendo al producto interno bruto y a la sociedad económicamente activa, pero por regla general el impacto que ha causado el auge de crear economía a través de la extracción de minerales, es impactando en lo social y ambiental.

“El sector minero-metalúrgico en México contribuye con el 2.3 por ciento del Producto Interno Bruto nacional.

²⁴ Moltanván Zambrano, Digno. *“Antropocentrismo y Ecocentrismo en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.”* Universidad Carlos III de Madrid. España 2020. Página 509.

²⁵ García Zamora, Rodolfo y Gaspar Olvera, Selene. *“El extractivismo minero en México bajo la Cuarta Transformación 2018-2024.”* Revista Nuestra América. Tomado de la página web <https://www.redalyc.org/journal/5519/551964326009/html/>

México en el mundo ocupa el 1er lugar en la producción de plata a nivel mundial. Se ubica entre los 10 principales productores de 17 diferentes minerales: 1°plata, 2°fluorita, 3°celestita, 3°sulfato de sodio, 3°wollastonita, 5°bismuto, 5°molibdeno, 5°plomo, 6°cadmio, 6°sulfato de magnesio, 6°zinc, 6°diatomita, 6°barita, 8°yeso, 8°sal, 8°oro, 9°cobre

América Latina se mantuvo como el principal destino de la inversión en exploración, con 25% del total mundial, México, que se colocó como el 2do destino con el presupuesto de exploración más alto de América Latina de acuerdo con el informe anual S&P Global Market Intelligence.

De acuerdo a la encuesta anual del Instituto Fraser, México se ubicó en el séptimo sitio, como destino de inversión en América Latina y en el sitio 42 a nivel mundial del índice de atracción de inversión.

En cuanto a inversión se refiere, el sector minero invirtió 3 mil 532.62 millones de dólares en 2020, lo que significó una disminución de 24.1% en comparación con lo invertido en 2019; el sector continúa manteniéndose como una de las ramas productivas que atrae mayor inversión al país.”²⁶

Esto quiere decir que, partiendo del año 2000 al presente, han experimentado alzas en el mercado internacional con base a los precios internacionales.

“El programa de Desarrollo Minero 2014-2018”²⁷ señala cuatro objetivos para esta actividad económica:

- *“Promover mayores niveles de inversión y competitividad.*
- *Fomentar el desarrollo de la pequeña y mediana minería, y de la minería social*
- *Procurar el financiamiento en el sector y su cadena de valor.*

²⁶ Información tomada de la página del “Gobierno de México” “<https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/mineria>.” Consultada el día dos de mayo del año 2022

²⁷ “Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de mayo de 2014”

- *Modernizar la normatividad institucional para el sector, y mejorar el proceso de atención a trámites relacionados con las concesiones mineras*.²⁸

Estos son objetivos que buscan obtener una política pública en el ámbito del derecho económico del país. La riqueza de minerales no renovables en el territorio mexicano debe ser administrada no solo por el Estado, sino protegida y regulada desde “la visión” de protección al ambiente y “los derechos de la naturaleza”.

*“en 1992 se reforma el Artículo 27 Constitucional que cancela el reparto agrario y legaliza la compraventa de la propiedad social (del ejido). Como parte de tal modificación, se aprobó la Ley Minera que, además de decretar la minería como de utilidad pública (con preferencia sobre cualquier otra actividad), permite a las empresas el acceso a los minerales mediante concesiones hasta por 100 años, sin establecer un límite de propiedad.”*²⁹

Para la actividad minera es prioritaria la ocupación de territorio nacional, tanto en la ocupación superficial y el subsuelo, pero para dicha ocupación se tiene como fuente de regulación “el artículo 27 de la constitución mexicana”, el cual establece que es propiedad de la nación. El artículo 73 en su fracción X le da la competencia exclusiva de la regulación minera a la Cámara de Diputados. Otro aspecto significativo son las reformas del 2011 en materia constitucional donde se visibilizaron los derechos humanos establecidos en los artículos 1º y 2º, estableciendo el control de convencionalidad para la materia ambiental relacionado a “la sociedad y su derecho a la protección” de un medio ambiente sano y los derechos indígenas.³⁰

²⁸ Witker Velázquez Jorge. Derecho Minero. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 2019. Página 2.

²⁹ García Zamora Rodolfo, Gaspar Olvera Selene. El extractivismo minero en México bajo la Cuarta Transformación 2018-2024. Revista Nuestra América. Tomado de la página web <https://www.redalyc.org/journal/5519/551964326009/html/>

³⁰ Opcit. Página 11

Es entonces que toda actividad de la industria minera se relaciona con la geografía, la ecología, los diversos ecosistemas que conforman a la naturaleza, y que de manera directa o indirecta suelen ser afectados; principalmente el agua, el aire y las poblaciones establecidas en los territorios donde se genera dicha actividad extractiva.

“En la historia del mundo, en la historia de México, en la historia de la Montaña de Guerrero la minería ha significado la esclavitud y la muerte de los pueblos indígenas, desde el inicio de la humanidad la minería está asociada con la esclavitud, la explotación y la muerte de los pueblos.

La minería en México está poniendo en riesgo el equilibrio ambiental, la salud de las personas, así como el territorio de los pueblos indígenas, esta práctica implica una actividad económica impulsada por los gobiernos y las grandes empresas, tanto nacionales como internacionales, con el objeto de sacar provecho a partir de su comercialización. Las minerías significan para el medio ambiente la destrucción de los bosques y el agua; la contaminación de suelos y aire; y la destrucción de la economía campesina. La minería es una de las actividades más depredadoras del mundo y deja a su paso un medio ambiente destruido y una sociedad destrozada, siendo la mayor industria de contaminación tóxica, es también una de las amenazas principales para los ecosistemas del planeta.”³¹

El Estado maneja un papel sobresaliente en la ordenación de la industria extractiva de minerales del subsuelo y debe mantener siempre una postura de protección a los derechos de los ciudadanos, pero reconociendo y cuidando del territorio al que pertenecen.

1.5 Dimensión del extractivismo minero y sus afectaciones en el ámbito ambiental en Guerrero.

³¹ Texto tomado de la pagina del “Centro de Derechos Humanos de la Montaña de Guerrero TLACHINOLLAN” [“https://www.tlachinollan.org/category/incidencia/mineria-en-la-montana-es-es/”](https://www.tlachinollan.org/category/incidencia/mineria-en-la-montana-es-es/)

“El estado de Guerrero, desde tiempos de la conquista ha sido importante en su producción de minerales metálicos y fue en Taxco donde se abrió la primera mina. Durante su historia minera se han explotado importantes yacimientos como los de Campo Morado, Huitzucó, Pinzán Morado, Tetipac, La Dicha, Poder de Dios y La Delfina; los cuales han contribuido en gran medida a mantener una posición importante en la producción nacional. A partir de abril de 1997 el registro y control de las concesiones mineras se realiza en la oficina de la Subdelegación de la Secretaría de Economía (Agencia de Minería) localizada en Chilpancingo, Gro.”³²

Guerrero es un Estado que cuenta con explotación de minerales, esta actividad de extractivismo minero lo hace pertenecer al llamado “cinturón de plata de la Sierra Madre del Sur.

“La promesa de prosperidad de las mineras a los pueblos del Cinturón de Oro de Guerrero se ha convertido en una nueva condena: intoxicación con metales pesados, escasez de agua, desplazamientos, secuestros, extorsión y reclutamiento. Si con la droga había control y tránsito para exportar un producto, con el oro ha habido una ocupación del territorio para exprimir los dividendos que deja la minería y un legado tóxico.”³³

Grandes empresas extractivistas llegan a las comunidades para hacer la promesa de crecimiento económico y grandes riquezas para los pobladores, un ejemplo de ello es la población de Xochipala en la montaña de Guerrero, donde no solo existe la contaminación sino también la violencia organizada, que mantienen a sus pobladores con el miedo constante de ataques armados.

La actividad minera a cielo abierto ha creado catastróficos escenarios de destrucción en la flora y fauna que viven en esa zona geográficas, así como contaminantes que ya forman parte de las aguas.

³² Tomado del documento “Panorama Minero del Estado de Guerrero, emitido por la Subsecretaría de Minería en la Secretaría de Economía,”

³³ Pardo Veiras, José Luis y Castro, Marlen. “La riqueza envenenada bajo la tierra de Guerrero”. Periódico El País. [“https://elpais.com/mexico/2021-08-12/la-riqueza-envenenada-bajo-la-tierra-de-guerrero.html”](https://elpais.com/mexico/2021-08-12/la-riqueza-envenenada-bajo-la-tierra-de-guerrero.html).

“En menos de un año desde el inicio de la explotación, según los datos de esta organización, 55 personas murieron en Carrizalillo por intoxicaciones de metales pesados, 17 menores de edad. Se sucedieron los partos prematuros y las malformaciones. Familias enteras enfermaron. El 66% de la población presentó algún problema de salud relacionada con la mina. El agua se contaminó con arsénico y empezó a escasear. Una familia de Carrizalillo gasta hasta 100,000 pesos al año en agua embotellada. Otra parte importante de las rentas que deja la mina se esfuman en tratamientos de salud.”³⁴

El gobierno federal ha entregado concesiones de tierra a empresas extranjeras para que puedan realizar “actividades de exploración y explotación minera”. Muchas de estas actuaciones de gobierno, sin considerar o consultar a los pueblos indígenas o creando falsas esperanzas de desarrollo y transformación. Violando los “derechos de los indígenas establecidos por la constitución en su artículo 3° y el convenio 169 de la OIT” en los cuales se hace notorio que deben ser consultados previamente, y su derecho a conservar su “territorio y la protección de los recursos naturales”.

“Tendrán una gobernadora amiga y aliada”, expresó la mandataria de Morena; “(pero) también tenemos muy claro que debe realizarse desde la sustentabilidad, el compromiso irrestricto con el medio ambiente, así como con el bienestar y la paz social de nuestros pueblos”.³⁵

Es cierto que Guerrero es un Estado lleno de minerales y rico en recursos naturales, así también con población indígena y campesinos que viven de sus

³⁴ PARDO VEIRAS JOSÉ LUIS, Castro Marlen. La riqueza envenenada bajo la tierra de Guerrero. Periódico El País. [“https://elpais.com/mexico/2021-08-12/la-riqueza-envenenada-bajo-la-tierra-de-guerrero.html”](https://elpais.com/mexico/2021-08-12/la-riqueza-envenenada-bajo-la-tierra-de-guerrero.html).

³⁵ Texto tomado de [“https://www.forbes.com.mx/politica-difieren-gobernadores-en-trato-a-mineria-demanda-guerrero-cuidado-ambiental/”](https://www.forbes.com.mx/politica-difieren-gobernadores-en-trato-a-mineria-demanda-guerrero-cuidado-ambiental/). Donde la gobernadora del Estado de Guerrero Evelin Salgado pronuncio esas palabras en un evento “durante la ceremonia de inauguración de la 34 Convención Internacional de Minería en Acapulco”.

tierras, manteniendo a su familia con el trabajo del campo y viviendo en su territorio que por años y por generaciones les ha pertenecido.

Ciertamente, existe un gran conflicto en el Estado, por un lado, la contingencia ambiental que genera la actividad minera y, por otra parte, la ola de violencia por dominio de territorio, creando un ambiente de miedo y contaminación.

CAPÍTULO II

LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y SUS MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN EN MÉXICO.

SUMARIO: 2.1 Concepto de Derechos. 2.2 Concepción de Naturaleza. 2.3 Definiciones de derechos de la Naturaleza. 2.4 Teorías que protegen o sustentan los Derechos de la Naturaleza. 2.5 Concepto de Mecanismo de protección jurídica de los derechos de la naturaleza. 2.6 Los Derechos humanos y la Naturaleza.

2.1 Concepto de Derechos.

Para el entendimiento de los derechos se tiene que empezar por la definición o conceptualización de la palabra “derecho”, el diccionario jurídico *“define al derecho como un sistema normativo de regulación de la conducta social, producido y garantizado coactivamente por el poder político de una autoridad soberana, que facilita y asegura la convivencia o cooperación social, y cuya validez (obligatoriedad) está condicionada por los valores jurídicos y éticos de los cuales es generador y portador, respectivamente, en un momento y lugar histórico determinados.”*³⁶

Ahora bien, el derecho, afirma García Máynez, *“es un orden concreto, instituido por los seres humanos para la realización de valores colectivos, cuyas normas integrantes de un sistema que regula la conducta de manera bilateral, externa y coercible, son cumplidas, por lo general, por los particulares y, en caso de inobservancia, aplicadas o impuestas por los órganos del poder público.”*³⁷

³⁶ Diccionario Jurídico de Derecho. Consultado en la página web <http://diccionariojuridico.mx//listado.php/derecho/?para=definicion&titulo=derecho>

³⁷ Hurtado, Guillermo. *“Eduardo García Máynez y la Filosofía científica en México.”* “Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Universidad Autónoma de México.”

“La palabra derecho nos da la idea de lo que no se desvía ni para un lado ni para el otro lado; lo recto seguido, lo justo, razonable y lo legítimo, es decir, nos da la idea de rectitud; la idea de estos valores tiende a realizarse regulando la conducta humana con dispositivos de carácter social, bilateral, externo, heterónimo y coercitivo.”³⁸

“El derecho como ciencia social se circunscribe al ser humano y su bien que puede conseguirse en la medida en que se proporcionen satisfactores a sus múltiples y complejas necesidades o requerimientos; no nos referimos a sólo a las necesidades materiales porque estaríamos subestimando a la totalidad de requerimientos del hombre y la consecuente imposibilidad de descubrirlos.”³⁹

En el tiempo y en el espacio han estado vigentes normas jurídicas no sólo inadecuadas sino contrarias al propio derecho; los casos de esclavitud; la servidumbre medieval y algunas relaciones económicas internacionales en la actualidad son de ejemplos que reflejan este gran problema de convivencia universal.⁴⁰

Entonces, se entiende que el derecho es la razón por la que existen las pautas que uniforman la actuación del ser humano frente a su prójimo o sociedad en la que se desenvuelve, y que estas normas de conducta y sociedad, son también las que brindan derechos y obligaciones a los individuos, para que vivan conforme a derecho.

Definiendo entonces, los derechos son las libertades que se le conceden a los seres humanos al momento de su nacimiento y se catalogan como “Derechos Humanos”; son aquellos que se conceden a las personas como sujetos de derechos y que diferencia a estos del singular, derecho, que como ya se ha definido con anterioridad, es la ciencia jurídica que regula el

³⁸ Peniche López, Edgardo. *“Introducción al Derecho y Lecciones de derecho civil.”* Editorial Porrúa. México 1997.

³⁹ “Ponce De León, Armenta Luis”. *“Mitología del Derecho.”* Editorial Porrúa. México 218.

⁴⁰ Ibidem.

comportamiento del ser humano y que, en palabras de distintos autores, se encarga de mantener el orden social y el buen vivir en sociedad.

Como ya se definió anteriormente los conceptos de los cuales se derivan los derechos, se entiende que el derecho es del cual manan las normas y leyes en los que se establecen los derechos y que existe obligación por parte del gobierno de avalar la defensa de los “derechos y libertades” garantes de cada individuo.

Es difícil tener un solo concepto del derecho y de los derechos, existe cantidad de doctrina y doctrinarios que suelen definir estos conceptos desde puntos de vista distintos o que en su pluralidad concuerdan en aspectos positivos que tienen estas definiciones en común. Si bien, el derecho es la parte jurídica que de forma directa ayuda y faculta de derechos al ser humano.

Los derechos por su parte, se entienden como aquellas prerrogativas y garantías que tutelan la protección de la vida, del buen vivir, del cuidado por la existencia de la humanidad y su evolución en la vida cotidiana. Vivir sin el derecho y en su caso son los derechos, es ser esclavos del desastre, donde cada individuo formaría una forma neandertal por así decirlo, donde no existirá más que la oligarquía y la tiranía.

Existe en el derecho de la vida, la forma de concebir el medio que rodea a quienes viven en este planeta y los cuales disfrutan de ese medio natural, es el llamado “derecho a un medio ambiente sano”, del cual todos tienen el deber y obligación de cuida y disfrutar, claro, en medida conforme se le permite. Porque al decir que es un derecho, existen quienes se aprovechan y explotan su derecho y se encargan de adueñarse de ese recurso natural, resguardándose del derecho y las normas jurídicas que le permiten su explotación.

Después de la conceptualización de derechos, se establece el concepto de naturaleza que a su vez da la pauta para el estudio de “los derechos de la naturaleza y sus mecanismos de protección.”

2.2 Concepción de Naturaleza.

Para poder conceptualizar la definición de naturaleza, se debe entender que este es un conjunto de cosas que existen en el planeta tierra sin que el ser humano tenga intervención de forma natural. Luego entonces la naturaleza es el principio creador y sustento de todas las cosas que existen.

“Investigar la naturaleza, como lo han hecho los humanos desde un inicio, usando cada vez más los métodos de análisis de la ciencia, es inevitable e indispensable. El problema radica en que, con diversas ideologías, ciencias y técnicas, se intentó separar brutalmente al ser humano de la naturaleza. Sin negar los valiosos aportes de la ciencia, la voracidad por acumular el capital, el sistema capitalista, formó aún más a las sociedades humanas a subordinar a la naturaleza.”⁴¹

“Principio generador del desarrollo armónico y la plenitud de cada ser, en cuanto tal ser, siguiendo su propia e independiente evolución. Conjunto de todo lo que existe y que está determinado y armonizado en sus propias leyes.”⁴²

“Conocer la naturaleza significa inventariar los objetos animados e inanimados que la componen, y descubrir las leyes que regulan los procesos individuales y colectivos que ocurren en su seno. La naturaleza toma forma en ignotas unidades y misteriosos fenómenos de índole diversa, cuyos secretos el hombre quiere desvelar, poseer, y controlar utilizando la observación y la descripción como instrumentos básicos para construir un saber que, como anunció y practicó Aristóteles, es visual. La realidad se percibe con los ojos y la mente la procesa. Este proceder cognitivo, tendencioso por ser él juez y parte, define históricamente la relación del hombre con

⁴¹ Garza Grimaldo, José Gilberto. “La Naturaleza con Derechos. Editorial Laguna.” México.

⁴² Tomado de la página del “Diccionario de la real academia española.” <https://dle.rae.es/naturaleza>. 2021.

la naturaleza componiendo un bagaje instrumental, teórico y práctico, determinante del curso transformista donde transcurre la historia terrenal de la especie.”⁴³

Repasaremos como son utilizados algunos instrumentos conceptuales en el perfeccionamiento del estudio de “la naturaleza” para desentrañarla.

frecuentemente se entiende por naturaleza al conjunto del ambiente físico que rodea a la vida, distinguiéndose así de las creaciones del ser humano, que son la culturalidad y sus vivencias.

“En filosofía, sin embargo, siguiendo a los filósofos de Mileto, se ha entendido por naturaleza preferentemente el principio u origen de la realidad que nos rodea, realidad que está sometida al cambio, es decir, a la generación y a la corrupción.

En este sentido la naturaleza ha sido entendida a lo largo de la historia de la filosofía de distintos modos: como esencia, como mero mecanismo, como espíritu o como historia, entre otras. En la actualidad, sin embargo, la reflexión filosófica sobre tales concepciones de la naturaleza se ha visto desplazada por los conocimientos científicos que, en sus distintas ramas (física, química, biología, etc.) asumen el estudio de la realidad, física o humana, desde posiciones claramente mecanicistas, es decir, explicando el cambio y la estructura constitutiva de la realidad apelando a leyes que dependen exclusivamente de causas eficientes.”⁴⁴

Después en cada una de las visiones y definiciones de lo que es o se llama Naturaleza, se entiende que esta es aquella forma de vida que se crea por si sola, donde no existe la mano del hombre y sus consecuencias desastrosas, que sustentan en nombre del desarrollo, al que suelen llamar sostenible o amigable con el medio ambiente, para de esta forma aprovechar la vida natural y sus recursos.

⁴³ Galera, Andrés. “El Concepto Biológico De Naturaleza.” <http://docplayer.es/29158371-El-concepto-biologico-de-naturaleza-un-instrumento-cognitivo.html>

⁴⁴ Glosario filosófico. <https://www.webdianoia.com/glosario/display.php?action=view&id=366>.” 2021

Luego entonces, como la naturaleza es donde se gesta la vida, y la evolución de lo natural, saludable e inigualable recurso de sobrevivencia, todo aquello de provenga de ella, es una simiente de lo natural de lo que debe ser y de aquello que favorece a la vida del planeta.

No basta con concebir a la naturaleza, también se debe definir el concepto de vida, ciclos vitales, ecosistemas, medio ambiente, que son si bien, aludidos de comparación y complementan las definiciones que se tiene sobre naturaleza.

Vida: “la real academia española la define como la fuerza o actividad esencial mediante la que obra el ser que la posee. Espacio de tiempo que transcurre desde el nacimiento del ser humano hasta su muerte” y que se protege tipificado penalmente como delito de diversas conductas atentatorias contra la misma.

Pero en realidad la vida vista desde el ámbito filosófico y natural, se puede definir como aquello que nace naturalmente de la naturaleza, que depende de está para su existencia y que mantiene dependencia, más allá del ámbito religioso.

“Ciclos vitales”: *“la vida se basa esencialmente en los Grandes Ciclos de la Naturaleza que tienen como función la utilización del agua, nitrógeno, carbono y oxígeno para que la energía fluya a través del ecosistema terrestre. Estos Ciclos son procesos naturales que reciclan elementos en diferentes formas químicas desde el medio ambiente hacia los organismos, y luego a la inversa. Agua, carbón, oxígeno, nitrógeno, y otros elementos recorren estos ciclos, conectando los componentes vivos y no vivos de la Tierra.”*⁴⁵

“Ecosistema: es el conjunto de especies de un área determinada que interactúan entre ellas y con su ambiente abiótico; mediante procesos como la depredación, el

⁴⁵ Aprehender la Ciudad. “<https://aprehenderlaciudad.wordpress.com/2014/06/14/ciclos-de-la-naturaleza/>”

parasitismo, la competencia y la simbiosis, y con su ambiente al desintegrarse y volver a ser parte del ciclo de energía y de nutrientes. Las especies del ecosistema, incluyendo bacterias, hongos, plantas y animales dependen unas de otras. Las relaciones entre las especies y su medio, resultan en el flujo de materia y energía del ecosistema.”⁴⁶

“Robert Whittaker (1920-1980), ecólogo estadounidense investigador de la sucesión y de gradientes de vegetación, propuso tres medidas de diversidad de los ecosistemas: α , β , y γ . Alfa (α) es la diversidad dentro de un ecosistema que generalmente se describe como el número de especies.

La diversidad beta (β) incluye la comparación de diferentes ecosistemas en gradientes ambientales, por ejemplo, en una zona montañosa, en una zona costera. La diversidad beta nos indica que tan grande es el cambio de las especies de un ecosistema a otro. La diversidad gamma (γ) se refiere a la diversidad total de una región, es decir a la diversidad geográfica. En ella se suman las diversidades alfa de varios ecosistemas.”⁴⁷

“Medio ambiente: es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica, sociocultural y sus interrelaciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que gobierna o condiciona la existencia o el desarrollo de la vida.”⁴⁸ En decisiva, el “medio ambiente” es aquello natural que envuelve a la humanidad, formando parte del entorno, ya sea “biótico o abiótico”, complementario a lo que todos son y creen.

Partiendo de las anteriores definiciones, las cuales suelen ser usados como sinónimos de naturaleza, se debe entender que estos solo forman parte de ella, y dependen de igual manera de la protección y preservación de ella. Si

⁴⁶ Biodiversidad, “Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad Mexicana.” <https://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/quees.html>

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Natural Ambiente. <https://ingeniero.win/que-es-el-ambiente-natural/>

es cierto, los ecosistemas continúan en una constante modificación, ya sea “positiva o negativa,” ya sea por “la mano del hombre o por la misma naturaleza.”

“La relación hombre-medio ambiente natural es, antes que nada, una relación unitaria, que implica una relación recíproca entre ambas entidades que aisladas de su dialéctica carecen de sentido. No existe un medio ambiente natural independiente del hombre: la naturaleza sufre siempre su acción transformadora y a su vez lo afecta y determina en un proceso dialéctico de acciones e interacciones.”⁴⁹

En distintas definiciones encontradas, se alude a la palabra naturaleza con origen del término latino “natura” y se refiere a “lo natural” a lo que se conserva como se produjo sin intervención por la mano del ser humano, y por lo tanto “la naturaleza es el conjunto de las cosas naturales.”

Es así que hablar de naturaleza, es hablar del mundo natural, que es previo a la existencia de lo que se denomina el orden humano. Pero que favorece el desarrollo humano y animal, crea las condiciones de existencia y genera los medios para el buen vivir de los seres que conviven en este planeta tierra.

2.3 Definiciones de los Derechos de la Naturaleza.

“Tatiana Roa Avendaño”, define que, de alguna manera, “los derechos de la naturaleza” son el resultado de las luchas que se han dado históricamente con los pensamientos sociales por corregir las dificultades ambientales. Ya que los métodos precipitados de pérdida de la naturaleza, por lo trágico del contexto planea la desaparición de la vida misma. Todo esto derivado de la crisis y deterioro medio ambiental ocasionado por la globalización y el crecimiento económico que no consideran la vida de la naturaleza.

⁴⁹ Bifani, Paolo. “Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.” Editorial IEPAELA. Madrid España.

Existen en la actualidad algunos sistemas jurídicos que le otorgan a la naturaleza derechos y a los animales, en el segundo caso, se han ganado amparos a favor de animales como orangutanes, perros, y se han reconocido ríos con derechos. En estos sistemas jurídicos se reconocen dichos derechos a nivel constitucional, legal y jurisprudencial, otorgándole a “la naturaleza personalidad jurídica propia.”

Su afirmación y consolidación inició con “la Carta de la Naturaleza de las Naciones Unidas de 1982,” en la que se instituyó al género humano como porción de la “naturaleza” y que su dependencia vital de la labor ininterrumpida “de los sistemas naturales”; señala igualmente que toda forma de existencia es insuperable y cualquier cuidada, como es que sea su beneficio para el “ser humano”.

“Estos derechos defienden el mantenimiento de los sistemas de vida, los conjuntos de vida. Su atención se fija en los ecosistemas, en las colectividades, no en los individuos. Se puede comer carne, pescado y granos, por ejemplo, mientras se asegure que quedan ecosistemas funcionando con sus especies nativas.”⁵⁰

Los derechos de la naturaleza de cierta manera están protegidos en México en su constitución general y en algunas normas jurídicas emitidas por el Estado mexicano que vigilan las dependencias federales y estatales su cumplimiento, pero estos “derechos” son impulsados primeramente “por los derechos del ser humano a un medio ambiente sano,” y bajo esta norma, se tutela la “protección de la naturaleza y sus recursos” naturales para la supervivencia de quienes habitan el territorio mexicano.

“La Constitución de Ecuador” de manera introductoria expone la preexistencia de “...una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y

⁵⁰ Esperanza Martínez, Alberto Acosta. “Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible.” Marzo 2018. <https://rebellion.org/los-derechos-de-la-naturaleza-como-puerta-de-entrada-a-otro-mundo-posible/>

armonía con la Naturaleza para alcanzar el Buen Vivir, el Sumak Kawsay", exponiendo "el derecho social a la Naturaleza" comienza con la construcción "de otras formas de vida."

*"artículo 72 de la Constitución Ecuatoriana se reconoce el Derecho que tiene la Naturaleza a su restauración además de establecer el compromiso de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables."*⁵¹

*"Ecuador y Bolivia, en sus respectivas constituciones, una explícita y otra implícitamente, reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos, constituyendo este trascendental hecho, una revolución en el constitucionalismo contemporáneo, pero a la vez, representa la necesidad de una revolución mental en todos los pueblos del mundo, específicamente, en los estados capitalistas depredadores."*⁵²

Por lo tanto, existe ya antecedentes de la afirmación de los "derechos de la naturaleza" en el territorio latinoamericano, como principal pionero se encuentra el Ecuador y Bolivia, claro que se han presentado casos en otros países de América latina, donde reconocen y tutelan derechos de protección al medio ambiente, animales, ríos y a favor del clima, pero dichos derechos ejercidos desde esa visión antropocéntrica de la que se debe desvestir el ser humano para reconocer que él es parte de la naturaleza y no es dueño de ella, que no puede explotarla y destruir sus ciclos vitales.

Para el Estado Ecuatoriano es de vital importancia "el reconocimiento de los derechos de la madre tierra" o Pachamama, para incentivar a la sociedad, estableciendo personalidades "jurídicas y colectivos" para resguardar a "la

⁵¹ Constitución de la República del Ecuador.

⁵² Garza Grimaldo, José Gilberto. "La Naturaleza con Derechos. Editorial Laguna." México.

naturaleza” y siembren el cuidado “por todos los elementos” que componen los ecosistemas.

“Los derechos de la naturaleza nacen de la necesidad por el cuidado y protección de los ciclos vitales para la subsistencia del ser humano y la crisis ambiental” que va aumentando conforme transcurren los años, por ello los movimientos sociales y jurídicos se han visto involucrados en la lucha a favor de la Madre Tierra.

2.4 Teorías que protegen o sustentan los Derechos de la Naturaleza.

“La naturaleza vale por sí misma, independientemente de la utilidad o de los usos que le dé el ser humano. Esto es lo que representa una visión biocéntrica. Estos derechos no defienden una naturaleza intocada, que nos lleve, por ejemplo, a dejar de tener cultivos, pesca o ganadería.

Estos derechos defienden el mantenimiento de los sistemas de vida, los conjuntos de vida. Su atención se fija en los ecosistemas, en las colectividades, no en los individuos. Se puede comer carne, pescado y granos, por ejemplo, mientras se asegure que quedan ecosistemas funcionando con sus especies nativas.

La teoría de Gaia mencionada en el libro La venganza de la Tierra de James Lovelock, describe que:

Contempla la tierra como un sistema autorregulado que surge de la totalidad de organismos que la componen, las rocas de la superficie, el océano y la atmósfera, estrechamente unidos como un sistema que evoluciona. La teoría afirma que este sistema tiene un objetivo: la regulación de las condiciones de la superficie para que sean lo más favorables posibles para la vida en aquel momento que pueble la tierra. Se basa en observaciones y modelos teóricos y ha realizado predicciones correctas.”⁵³

⁵³ Lovelock, James. “Planeta: La venganza de la Tierra.” México 2017.

Entonces, esta teoría se basa en que la Tierra como ente auto regenerador, es el principio de todo, genera la vida y afirma la sustentabilidad que tiene la naturaleza para la supervivencia de los seres vivos.

“La racionalidad Andina.”

“Los principios de equilibrio y armonía se manifiestan tanto en lo interior como en su entorno; convirtiendo al mismo tiempo al ambiente en un hábitat natural y una expresión simbólica de la espiritualidad.”⁵⁴

“Según la cosmovisión andina, moramos en un mundo vivo y vivificante, un mundo de crianza donde cada quien halla el deleite de su vida al criar y dejarse criar, somos seres, familias en permanente crianza. Esta noción de vida es integral, compleja y holística, de simbiosis. En el mundo andino no hay lugar para la abstracción, para la separación y oposición de sujeto y objeto, de fines y medios, el mundo somos nosotros mismos”.⁵⁵

“La racionalidad andina se expresa en una serie de principios que constituyen la lógica andina (su racionalidad sui generis). Estos principios dan lugar a una serie de manifestaciones materiales en la cosmología (pachasofía), antropología (runasofía), ética (ruwanasofía) y teología (apusofía) andinas. Podemos hablar de una lógica andina entendiendo esta expresión como poniendo de manifiesto la estructura básica del pensamiento andino.”⁵⁶

Así que se expresa, la racionalidad andina es el principio del todo con el todo, ya que es significativa e integradora, de donde emanan principios secundarios de correspondencia, complementariedad y reciprocidad, estos generan distintos aspectos que complementan la filosofía de complementación, donde nada ocurre sin que exista una afectación, además, se maneja la idea de

⁵⁴ Someter Cuvi, J. Curary. *“Modelo biomédico y cultura política en el Ecuador.”* Editorial Abya Yala. Quito Ecuador

⁵⁵ Medina, Javier. *“Suma Qamaña, Por una convivencia posindustrial.”* Editorial Garza Azul. La Paz, Bolivia 2006.

⁵⁶ Sobrerilla, David. *“La filosofía andina del P. Josef Estermann.”* Revista Solar.

la justicia cósmica en donde todo acto que se promueva a favor de quien lo recibe, debe de ser recompensado por este de igual forma.

Pachamama.

“En la etimología andina el término Pacha, proviene de las voces Pa derivada de la expresión paya que significa dos y chaque que viene de chamaque que significa fuerza; por tanto, será la esencia del cosmos y de la naturaleza en una integración par de elementos opuestos y complementarios; pero también comprende el tiempo-espacio, la realidad cósmica holística, lo kari (masculino) y warmi (femenino), el sol y la luna, la unidad de opuestos.

El vocablo mama entendida como madre tierra, madre naturaleza y madre cosmos, es el asiento de integración de sentidos en torno a las leyes y principios de formación, circulación y transformación de la energía, que se expresa de diversa manera, sea con sus puntos altos como los manantiales, las montañas, los lagos, las cascadas; desde allí hasta el sol, la luna, las estrellas y sus constelaciones; o bien, sus puntos bajos en un sistema en el cual la comunidad anida como en un cuerpo, en donde las personas se sienten como parte de la Pachamama, pero también son la Pachamama misma, de manera que se siente y percibe esta pertenencia y ser en cada práctica comunitaria.”⁵⁷

Por lo que esta teoría andina afirma que la pachamama es el conjunto del todo, la dualidad del espíritu y el cuerpo, lo que suele llamarse inmortal y material, el espíritu que va al “más allá, la eternidad, y el cuerpo” que pertenece al más acá, al que se llama el polvo cósmico. Se emplea para la formación o unión de los elementos conformantes (“agua, aire, fuego, tierra”) que son los formadores del ciclo vital.

⁵⁷ Achig Balarezo, David Ricardo. “Cosmovisión Andina: categorías y principios”. Revista de la Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Cuenca. Diciembre 2019.

“Las tres dimensiones o estratos de la realidad interrelacionada en la Pachamama son:

a) Hananpacha o mundo superior, representa los saberes relaciona dos con el universo, las fuerzas creadoras del cosmos.

b) Kaypacha o mundo externo y tangible, representa el conocimiento de las leyes de la naturaleza.

c) Ukupacha o mundo inferior o interno, es el nivel de las creencias de la gente, heredadas de la tradición; es el mundo de los sucesos, hechos o fenómenos.”⁵⁸

De acuerdo con algunos escritores, se puede clasificar las teorías de la siguiente manera.

- Teoría moderna.

“Rene Descartes, llamado el padre del racionalismo, buscador insaciable del saber, afirmó que la naturaleza está formada por corpúsculos de materia en movimiento, y que la única ciencia que puede explicarla era la geometría, pero no favorecía a la naturaleza, sino que ayudo a la industria argumentando que los animales eran seres parecidos a la maquinas.”⁵⁹

“Con Engels, entonces, encontramos la concepción del ser humano como parte de la naturaleza y no como su ‘amo’, ‘poseedor’, ni mucho menos ‘torturador’. De hecho, reconoció que El ser humano es aquella parte de la naturaleza donde la naturaleza toma conciencia de sí mismo, y nos abrió nuevos paradigmas en los que todavía intentamos evolucionar el pensamiento.”⁶⁰

Entonces, existen filósofos escritores, que por un lado han declarado que “la naturaleza” es un ser vivo y merece “derechos” propios, pero también

⁵⁸ Achig-Balarezo, D. *“Interculturalidad y cosmovisión andina.”* “Revista Médica Hosp José Carrasco Arteaga.”

⁵⁹ Descartes, Rene. *El Discurso del Método.*

⁶⁰ Engel, Federico. *“Introducción a las dialécticas de la naturaleza.”* Editorial Ediciones Quinto Sol. 1982.

quienes definen a los componentes de ella, como objeto de explotación a favor del ser humano.

- Teoría crítica moderna.

“Levinas desarrolla una crítica filosófica a la sociedad posmoderna que, asentada bajo los principios de los padres fundadores de la modernidad, venera a un sujeto egocéntrico, despojado de todo sentido de comunidad. De esta forma, Levinas propone un humanismo del otro y una relación ética con este entendiendo que ambos coexisten en el mismo sistema, una base ya para los posteriores estudios de la alteridad.”⁶¹

- Teoría crítica post moderna.

“Aquí se puede encontrar filósofos como Boaventura que comienza a dudar sobre la vigencia del contrato social constituido sobre el Estado-Nación, que excluye todo lo considerado como estado de naturaleza; estado del que precisamente el contrato social busca huir.

La construcción así de la naturaleza, anota Boaventura, se sustentó:

En una portentosa revolución científica de donde salió la ciencia tal y como hoy la conocemos, la ciencia moderna. De Galileo a Newton, de Descartes a Bacon, emerge un nuevo paradigma científico que separa la naturaleza de la cultura y de la sociedad, y la somete a una predeterminación bajo leyes matemáticas.”⁶²

Las teorías y divisiones de estas, son sustentadas por aquellos teóricos que se dieron a la tarea de la investigación acerca de lo que sucede con la Tierra, como siempre para intentar responder a la duda existencial que tiene el ser humano ¿de dónde vengo y hacia dónde voy?, porque no basta con la

⁶¹ Levinas, Emanuel. *“Totalidad e infinito: ensayo sobre la exterioridad.”* Editorial Sigueme. México 2012.

⁶² Boaventura de Sousa, Santos. *“El milenio huérfano: ensayos para una nueva cultura política.”* Editorial ILSA. Bogotá Colombia 2005.

respuesta religiosa o la evolutiva, existen criterios, propuesta, teorías y sin número de razonamientos que intentan responder esa duda.

Pero si bien, lo cierto es que los seres humanos siempre han pertenecido a “la madre tierra” y a la hora de su muerte regresa a ella para seguir siendo parte de ella de una forma distinta, pero que favorece al ciclo vital, la naturaleza requiere lo que le concierne y el ser humano es suyo, se debe ser consciente que el cuerpo material, por lo menos, es parte de la vida que regala la naturaleza al ser humano.

Los pueblos indígenas, que son los pueblos originarios, respetan y veneran a la naturaleza, tienen conciencia de su poder y de la dependencia de su vida a cargo de ella, no ven a la naturaleza como un objeto al cual pueden explotar, sino que, es de donde proviene todo y a donde se regresa al morir. La naturaleza ha venido siendo tratada como un objeto de propiedad por las leyes y explotada por el ser humano para su beneficio, por eso la importancia de su reconocimiento jurídico como ser vivo sujeto de derechos.

2.5 Concepto de mecanismos de protección jurídica de los derechos de la naturaleza.

Se puede describir a los mecanismos de “protección jurídica” como aquellos lineamientos o herramientas que brindan defensa legal de los derechos debidamente tutorados por “la constitución, leyes y tratados de los cuales sea parte el Estado Mexicano”.

“En México, se ha incorporado el derecho a un medio ambiente sano al texto constitucional. Esta incorporación ha posibilitado que un mayor número de personas y organizaciones estén legitimadas para accionar los mecanismos judiciales para la protección del medio ambiente. El marco jurídico diseñado para la protección del medio

ambiente, así como las instituciones que operan bajo su dinamismo, son una expresión reconocible de un proceso de transformación social.”⁶³

Para la “defensa de los derechos de la naturaleza” en México, se cuenta con mecanismos que ejercen las personas defensoras del medio ambiente, así como las instancias gubernamentales que tienen como fin la protección de los “recursos naturales”.

La “acción colectiva” en materia de defensa del medio ambiente: “Las acciones colectivas” están como instrumento jurídico para salvaguardar en un solo juicio a conjuntos de individuos frente a la iniciativa privada que atropellen “sus derechos y se hacen por medio de un juicio ante el Poder judicial”.

“La representación o legitimación quedaría así reconocida cuando el actor al cual se ha ampliado su interés jurídico, que puede ser una persona física o una organización no gubernamental (ONG) actúa en juicio como representante de todos los miembros del grupo que tienen derechos homogéneos o semejantes al ser víctimas de los mismos actos.”⁶⁴

“El juicio de amparo” en materia ambiental: “a fin de asegurar que no se generen daños irreparables en los ecosistemas, es suficiente con que sea razonable la existencia de una afectación al medio ambiente y la correlativa responsabilidad que se imputa a las autoridades para que las personas puedan acceder al amparo.

Esta interpretación permite determinar si las autoridades han generado una violación al derecho a un medio ambiente sano incluso en aquellos casos en que se reclamen omisiones.

¿Quién puede reclamar una violación al derecho a un medio ambiente sano?

⁶³ Carrillo Bañuelos, Jorge Alejandro. “La Suprema Corte y la nueva configuración del derecho a un medio ambiente sano.” Revista Nexos. Julio 2020.

⁶⁴ López Cárdenas, Carlos Mauricio. “La acción de grupo: reparación por violación a los derechos humanos.” Editorial Series. 2011

•*Demostrar el interés legítimo, la relación entre la persona con los servicios ambientales que proporciona el ecosistema que se estima vulnerado.*

•*La privación o afectación de los servicios ambientales.*

La definición del alcance de los servicios ambientales requiere de pruebas científicas que no son exactas ni inequívocas. Por ello, considerando los posibles escenarios de incertidumbre científica con los que tendrá que lidiar el juzgador, el análisis de dichos servicios debe realizarse conforme a los principios de precaución e in dubio pro natura.

Por ello, es importante destacar lo establecido por la Segunda Sala en el amparo en revisión 610/2019. En este precedente se concluyó que, ante la voluntad reflejada en el texto constitucional mediante la incorporación de derechos que pretenden mayores estadios de justicia social incluyendo el derecho a un medio ambiente sano, no solo es jurídicamente permisible que los órganos jurisdiccionales que realizan un control de constitucionalidad vigilen que el actuar de los poderes públicos se ajuste a los principios y valores que la constitución establece, sino que es obligatorio que lleven a cabo tal función en aras de asegurar que dichos derechos públicos subjetivos tengan una incidencia real en el Estado Mexicano. En palabras de la Sala, he ahí la función contemporánea del Poder Judicial”.⁶⁵

Decretos de la comisión de los “derechos humanos” referente a la protección del medio ambiente: “Actualmente la CNDH cuenta con dicha Visitaduría General, especializada en conocer, entre otras, de las presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales, en relación con las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones y atribuciones jurídicamente establecidas para la protección y cuidado del medio ambiente”.

⁶⁵ Carrillo Bañuelos Jorge Alejandro. 2020.

“El medio ambiente se convirtió en una cuestión de importancia internacional en 1972, cuando se celebró en Estocolmo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. En los años subsiguientes, las actividades encaminadas a integrar el medio ambiente en los planes de desarrollo y en los procesos de adopción de decisiones en el plano nacional no llegaron muy lejos. Aunque se avanzó algo respecto de cuestiones científicas y técnicas, se siguió soslayando la cuestión del medio ambiente en el plano político y se fueron agravando, entre otros problemas ambientales, el agotamiento del ozono, el calentamiento de la Tierra y la degradación de los bosques.”⁶⁶

“Cuando las Naciones Unidas establecieron la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1983, era evidente que la protección del medio ambiente iba a convertirse en una cuestión de supervivencia para todos. La Comisión presidida por Gro Harlem Brundtland (Noruega) llegó a la conclusión de que para satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias la protección del medio ambiente y el crecimiento económico habrían de abordarse como una sola cuestión.”⁶⁷

“Desde la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, se reconoció que la protección de la integridad del sistema ambiental requería del acceso efectivo a procedimientos judiciales y administrativos. Numerosos tribunales alrededor del mundo se han apropiado de esta nueva narrativa; incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la protección del derecho a un medio ambiente sano es fundamental para la existencia de la humanidad.”⁶⁸

“Los primeros principios de la Declaratoria de Río sobre el medio ambiente”:

“Principio I. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones

⁶⁶ *“División de Desarrollo Sostenible. Un futuro sostenible. Cumbre para la Tierra 5+. Periódico extraordinario de sesiones de la asamblea.”*

⁶⁷ Tomado de la página de internet *“Cumbres del medio ambiente”* [“http://cumbresdelmedioambiente8d.blogspot.com/2007/”](http://cumbresdelmedioambiente8d.blogspot.com/2007/)

⁶⁸ *“Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.”*

relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio II. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Principio III. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.”⁶⁹

“Estos principios” están enfocados en el auxilio del “derecho humano por vivir en un ambiente sano” y su libre desarrollo para favorecer la vida en los Estados y sus gobernados.

Los anteriores mecanismos definidos son las herramientas con las que cuenta el Estado Mexicano para la salvaguardia y salvaguardia de los “derechos de la naturaleza” y en cada uno de ellos, el ser humano es quien debe exigirlos y tramitarlos ante las instancias correspondientes.

2.6 Los Derechos Humanos y la Naturaleza.

“Los derechos humanos” son inseparables a los individuos, sin discriminación por su procedencia, zona de vivienda, sexualidad, origen nacional o étnico, color, culto, idioma, o cualquiera que sea su posición. “Todos los seres humanos al momento de nacer” se les otorgan o conceden los mismos

⁶⁹ “Declaratoria de Río Sobre el medio ambiente.”

“derechos humanos,” sin hacer alguna diferenciación. “Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”

La necesidad de crear protección a “los seres humanos” y de envolverlos en un sistema socio jurídico del cual el Estado sea guardián y garantice su ejecución, lleva a la creación de los “derechos humanos”, su importancia para la sociedad es indiscutible y no solo por ser parte de la constitución, sino también, por ser un marco de legalidad en apoyo de las personas.

Los “derechos de la naturaleza” por su parte, nacen de la visibilidad de “la madre tierra como un individuo vivo y generador de vida”, así como la necesidad de crear organismo de protección, de la lucha que existe para no seguir en la sobre explotación de la naturaleza y sus recursos naturales.

El abogado, experto en “Derecho Ambiental”, Efraín Pérez “El término más común para referirse al medio ambiente del ser humano es de naturaleza. La finalidad que persigue el ecologismo, y el ambientalismo es la conservación de la naturaleza.”

“En el reconocimiento de la Pachamama o la Madre tierra como sujeto titular de derechos han confluído el agotamiento de un modelo y el resurgir de un pensamiento. En tal sentido, esta generación nuestra no sólo atraviesa un momento histórico, sino que es testigo y protagonista de un verdadero acontecimiento: la consagración expresa de sus actos a una vida en armonía con la naturaleza.”⁷⁰

“La naturaleza como sujeto de derechos” debe destacar y ser diferenciada de los “derechos fundamentales” de los seres humanos. Reconocer que el ser humano es dependiente de la naturaleza y que este existe gracias a ella, es el primer paso para luchar por la “protección del medio ambiente.” La supervivencia del entorno y cuidado, es responsabilidad de los humanos porque

⁷⁰ Palabras del Jurista Efraín Pérez.

debe dejar de ver a “la naturaleza como un objeto de su propiedad”, de la que puede disponer, utilizar y explotar para su beneficio.

“Para el investigador Rodrigo Trujillo Orbe, manifiesta que:

Reconocer que la Naturaleza tiene derechos constituye el surgimiento de una nueva concepción en el desarrollo histórico de los derechos que se aparta de la corriente del pensamiento, según la cual sólo los seres humanos somos sujetos de derechos.”⁷¹

El significado de dotar a la naturaleza de derechos es, por tanto, alentar su paso jurídico y político de ser un objeto a ser sujeto.

*“Luego de este reconocimiento, la coyuntura en torno al ser humano y su relación con la naturaleza adquiere nuevos horizontes. De hecho, ya se advierte que este reconocimiento vanguardista de la naturaleza como sujeto de derechos es importante porque no solo intenta mitigar las consecuencias del sistema de depredación antropocéntrico, sino que sienta las bases para un cambio radical del actual paradigma de desarrollo y bienestar, basado únicamente en la producción y el consumo”.*⁷²

La necesidad de crear protección a los seres humanos y de envolverlos en un sistema socio jurídico del cual el Estado sea guardián y garantice su ejecución, lleva a la creación de los “derechos humanos”, su relevancia para la sociedad es indiscutible y no solo por ser parte de la constitución, sino también, por ser un marco de legalidad en favor de los ciudadanos.

Los “derechos humanos” crean una realidad en la naturaleza humana, en lo ético, jurídico y político, según sea el ámbito en los que se refiera su fundamentación.

⁷¹ Trujillo Orbe, Rodrigo.

⁷² Boabventura de Sousa, Santos. “*El milenio huérfano: ensayos para una nueva cultura política.*” Editorial ILSA. Bogotá Colombia 2005.

“Los seres humanos, al igual que los demás organismos vivos, somos seres biológicos sometidos al proceso evolutivo. Por su parte, la especie humana como especie biológica debe ser definida teniendo en cuenta tanto el vasto terreno común que compartimos con otras formas de vida, como lo que nos diferencia de otras especies fruto del proceso evolutivo de nuestros ancestros.”⁷³

Alberto Acosta en el libro “los derechos de la naturaleza y sus medios de defensa (caso Sandra)”, invita a la reconciliación del ser humano con la naturaleza, haciendo un reencuentro con ella, y así poder asumir sus límites y la debida adecuación de sus ciclos vitales. Reflexiona sobre “el divorcio entre el ser humano y la naturaleza”, menciona que se debe aceptar la comunidad y conectividad que existe entre ambos y como integrantes de la naturaleza sin tener el propósito de dominarla.

Ahora bien, es cierto que en México aún a nivel Constitucional no se han otorgado “los derechos de la naturaleza”, sigue manteniéndose como un derecho humano, aunque en leyes locales o estatales existen ya, los principios de reconocimiento a “la naturaleza como sujeto de derechos” distinguiéndola del “derecho humano al medio ambiente sano” y subiendo su reconocimiento a nivel de constitucionalidad local.

Partiendo de los anteriores argumentos y definiciones acerca de “los derechos de la naturaleza” y cuales son hasta el momento los mecanismos que se pueden activar para su defensoría y protección, se debe entender que se sigue el camino de la legalidad partiendo del movimiento social y cultural en donde se lucha a favor de la “conservación de la naturaleza” y sus complementos.

El “derecho” que se tiene a la armonía y equilibrio del ser humano y la naturaleza, es un derecho reconocido como parte de todos forman parte de un

⁷³ Bernal Crespo, Julia Sandra. “*Nuestra naturaleza como especie biológica.*” Revista Prisma Jurídico.

todo, para convivir en sano equilibrio la humanidad y lo natural. Como se sabe, en el “planeta tierra” conviven millones de reinos, pero el “ser humano” se corona como el único ser competente de moderar su conciencia y modificar su actuación frente a otro ser vivo y así promover la armonía ante la naturaleza.

CAPÍTULO III

MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN A LA NATURALEZA EN MÉXICO

Sumario: 3.1 Juicio de Amparo. 3.1.1 Competencia. 3.1.2 Aplicabilidad en los Derechos de la Naturaleza. 3.2 La Acción Colectiva. 3.2.1 Competencia. 3.2.2 Aplicabilidad en los Derechos de la Naturaleza. 3.3 Decretos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos referente a la protección del medio ambiente. 3.3.1 Competencia. 3.3.2 Aplicabilidad en los Derechos de la Naturaleza.

3.1 Juicio de Amparo.

“El juicio de amparo” crea su propósito fundamental en la protección de los “derechos humanos” así como las violaciones en el procedimiento jurisdiccional, en donde el gobernado se presenta con interés jurídico y legítimo ante la autoridad que le violentó esos derechos.

En ese sentido, la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 103 y 107” que más adelante se describen, citan las bases para el origen del nacimiento de la ley reglamentaria de amparo.

A partir de su creación en la constitución de Yucatán por los pensadores Crescencio Rejón y Mariano Otero del año 1856 a 1857, se constituyó como un mecanismo protector de las violaciones arbitrarias de las autoridades correspondientes.

Espíritu normativo que es recogido en la constitución de 1917 y que hasta en la actualidad prevalece su procedimiento protector.

“La noción original de nuestro juicio de amparo, concebido por Manuel Crescencio Rejón, Mariano Otero y los constituyentes de 1856-1857 como un procedimiento sencillo y breve para tutelar de manera específica los derechos individuales, ha trascendido de manera creciente en otros ordenamientos

latinoamericanos e inclusive en España, en los que se ha tomado como modelo, hasta con el mismo nombre, el paradigma mexicano.”⁷⁴

Su ley reglamentaria está vigente “conforme a los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“Son las bases establecidas en el Texto Constitucional, que dan identidad al juicio de amparo, y a cuya observancia están encaminadas las normas rectoras de dicho medio de control constitucional.”⁷⁵

“El Juicio de Amparo” tiene como objetivo la solución de toda aquella controversia que se presente por “normas generales, actos u omisiones de actos de autoridad que sean violatorios de los Derechos Humanos” que han sido establecidos por la “Constitución y tratados internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano”, así como las garantías otorgadas para su entera protección. Igualmente, por actos u omisiones que cometan autoridades federales que puedan violentar la soberanía existente en los estados o de la Ciudad de México.

“El juicio de amparo mexicano ha llegado a adquirir en la actualidad una estructura jurídica sumamente compleja, que bajo su aparente unidad comprende varios instrumentos procesales, que si bien poseen ciertos principios generales comunes, cada uno de ellos tiene aspectos peculiares de carácter autónomo, lo que no resulta extraño si tomamos en cuenta que inclusive los ordenamientos jurídicos latinoamericanos más próximos al derecho mexicano, que regulan varios de estos instrumentos en forma independiente del juicio de amparo en sentido estricto.

En consecuencia, el juicio de amparo mexicano debemos considerarlo como una federación de instrumentos procesales, cada uno de los cuales posee una función tutelar específica, que a su vez determina una serie de aspectos peculiares que no pueden comprenderse sino por conducto de su análisis autónomo. Para poder recurrir

⁷⁴ Fix Zamudio, Héctor.

⁷⁵ Los principios fundamentales del juicio de amparo, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

al Juicio de Amparo, se tiene que con anterioridad agotar los medios legales de defensa como son los recursos de apelación, revisión, inconformidad, entre otros.”⁷⁶

“El juicio de amparo” se encuentra dividido en dos partes fundamentales para su inculación:

Amparo Directo que de acuerdo al “artículo 170 de la ley de amparo” solamente se puede hacer valer “en contra de sentencias definitivas o laudos”, y la inconformidad se presenta “ante la autoridad que emitió el acto reclamado”; es decir, la autoridad responsable.

“Es la vía adecuada para reclamar: a) Sentencias definitivas (las que deciden el juicio en lo principal) b) Laudos o sentencias en materia laboral (art. 837 Ley Federal del Trabajo) c) Resoluciones que ponen fin al juicio (las que sin decidir el juicio en lo principal lo dan por concluido)

Fundamento: Artículo 107, Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 170, Fracción I de la Ley de Amparo.”⁷⁷

“Los requisitos para la formulación de la demanda de amparo directo se encuentran establecidos en el artículo 175 de la Ley de amparo.”

“Artículo 175. La demanda de amparo directo deberá formularse por escrito, en el que se expresarán:

- I. El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre;*
- II. El nombre y domicilio del tercero interesado;*
- III. La autoridad responsable;*
- IV. El acto reclamado.*

Cuando se impugne la sentencia definitiva, laudo o resolución que haya puesto fin al juicio por estimarse inconstitucional la norma general aplicada, ello será materia

⁷⁶ Los principios fundamentales del juicio de amparo, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁷⁷ Tomado de <https://cursos1.scjn.gob.mx/mod/resource/view.php?id=1313> revisado el día 13 de junio de 2022.

únicamente del capítulo de conceptos de violación de la demanda, sin señalar como acto reclamado la norma general, debiéndose llevar a cabo la calificación de éstos en la parte considerativa de la sentencia;

V. La fecha en que se haya notificado el acto reclamado al quejoso o aquélla en que hubiese tenido conocimiento del mismo;

VI. Los preceptos que, conforme a la fracción I del artículo 1o de esta Ley, contengan los derechos humanos cuya violación se reclame; y

VII. Los conceptos de violación.”⁷⁸

El segundo denominado Amparo Indirecto se hace valer o se interpone ante el juez de distrito del lugar en que se cometa la violación y procede contra actos antes de iniciar el procedimiento (artículo 22 constitucional) dentro del procedimiento y fuera del procedimiento. Estableciendo su procedimiento “en el artículo 107 de la ley de Amparo.”

Se puede decir, que en base a los estatuido por la “Suprema Corte de Justicia de la Nación”, con fecha, ha dado auge a los medios electrónicos dando nacimiento a las promociones digitales y como consecuencia de ello, el amparo electrónico, que es una modalidad que acogió la ley de ampao para darle agilidad, rapidez y prontitud a los asuntos jurisdiccionales que se encuentran en trámite y no retardarlos ante la contingencia que no solamente México vive, sino a nivel mundial, como lo es el “SARS COV 2 que origina la enfermedad de la COVID 19.”

3.1.1 Competencia.

El derecho de amparo en el Estado Mexicano históricamente ha sido base de modelo para instrumentos internacionales de defensa de los “Derechos Humanos”, un ejemplo de eso es el “artículo 25 de la Convención Americana

⁷⁸ Ley de Amparo, artículo 175.

Sobre Derechos Humanos”, en donde se encuentra la palabra amparo para señalar al mecanismo protector de dichas garantías.

“Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”⁷⁹

Por lo que anteriormente se ha citado y como refuerzo a lo ya establecido, el juicio de amparo tiene las funciones de:

- Tutela la independencia de la persona.
- Combate leyes anticonstitucionales
- Medio de impugnación de las sentencias judiciales.
- Reclamar actos y resoluciones de la administración pública.
- Defensa de los derechos de los campesinos sometidos al régimen de la reforma agraria.

“En la segunda década del siglo XXI, analizar la relación entre el juicio de amparo mexicano y la protección de los derechos humanos exige involucrarse en una reflexión compleja y extensa. Y eso, por sí mismo, es con toda seguridad un síntoma claro de

⁷⁹ “Artículo 25 de Convención Americana Sobre Derechos Humanos”

situación anómala. México es reconocido mundialmente como un precursor histórico, debido precisamente al hecho de haber inventado el juicio de amparo un siglo antes de que las acciones o recursos constitucionales individuales para la protección de los derechos (la tutela, los recursos de amparo, las acciones de cumplimiento, los mandatos de seguridad) se convirtieran en un pilar central de los sistemas de justicia constitucional en el mundo.”⁸⁰

La relación para la defensa de los “Derechos humanos” y su acceso al juicio de amparo para respaldar su protección, es una herramienta de accionamiento constitucional para garantizar y tener la aseguanza de justicia.

Esto relacionado con la exigencia del aseguramiento al derecho de un medio ambiente sano para garantizar la vida, salud y desarrollo del ser humano y del cual el Estado Mexicano es quien debe garantizar dicho derecho, aunado a esto se presume el cuidado al ambiente y sus recursos naturales.

3.1.2 Aplicabilidad en los Derechos de la Naturaleza.

“En México, se ha incorporado el derecho a un medio ambiente sano al texto constitucional. Esta incorporación ha posibilitado que un mayor número de personas y organizaciones estén legitimadas para accionar los mecanismos judiciales para la protección del medio ambiente. El marco jurídico diseñado para la protección del medio ambiente, así como las instituciones que operan bajo su dinamismo, son una expresión reconocible de un proceso de transformación social.”⁸¹

Para que no haya daños irreversibles a la naturaleza, la “Suprema Corte de Justicia de la Nación”, ha incluido el “principio número 10 de la Declaración de Río”, para el acceso de los recursos efectivos.

Por lo que los Estados que son parte de esta, tienen la obligación de tener una amplia y correcta interpretación para la aplicación del derecho a iniciar una

⁸⁰ Palabras de la Dra. Francisca Pou Giménez, tomado de <https://cursos1.scjn.gob.mx/mod/resource/view.php?id=1240>

⁸¹ Carrillo Bañuelos, Jorge Alejandro. “La Suprema Corte y la nueva configuración del derecho a un medio ambiente sano”. Revista Nexos. Julio 2020.

demanda referente a la protección y asuntos ambientales; de esta manera también la utilización de recursos internacionales como lo es el Acuerdo de Escazú.

La Segunda sala de la SCJN, destaca que la implementación de dicho principio ayuda al sistema jurídico mexicano para avalar el derecho a la justicia mediante el principio “*in dubio pro actione*.”⁸²

De esta manera dar la pauta y corresponsabilidad de participación a las autoridades, cuando exista un daño grave al ambiente y así los ciudadanos puedan acceder al Juicio de Amparo, dicha exegesis permitir si las autoridades han violado “el derecho que tiene el ser humano a un medio ambiente sano”, tutelado a nivel constitucional y protegido por diversos instrumentos jurisdiccionales internacionales.

“¿Quién puede reclamar una violación al derecho a un medio ambiente sano?”

- *Demostrar el interés legítimo, la relación entre la persona con los servicios ambientales que proporciona el ecosistema que se estima vulnerado.*
- *La privación o afectación de los servicios ambientales.”*⁸³

Toda acción para la defensa del derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente sano tiene que ser realizada con un análisis de acuerdo al principio de precaución de “*in dubio pro natura*.”⁸⁴

“Por ello, es importante destacar lo establecido por la Segunda Sala en el amparo en revisión 610/2019. En este precedente se concluyó que, ante la voluntad reflejada en el texto constitucional mediante la incorporación de derechos que pretenden mayores estadios de justicia social incluyendo el derecho a un medio ambiente sano, no solo es jurídicamente permisible que los órganos

⁸² En caso de duda, a favor de la acción.

⁸³ Carrillo Bañuelos, Jorge Alejandro. “La Suprema Corte y la nueva configuración del derecho a un medio ambiente sano”. Revista Nexos. Julio 2020.

⁸⁴ Siempre a favor de la naturaleza.

jurisdiccionales que realizan un control de constitucionalidad vigilen que el actuar de los poderes públicos se ajuste a los principios y valores que la constitución establece, sino que es obligatorio que lleven a cabo tal función en aras de asegurar que dichos derechos públicos subjetivos tengan una incidencia real en el Estado Mexicano. En palabras de la Sala, he ahí la función contemporánea del Poder Judicial.”⁸⁵

Por lo que la demostración de un problema ambiental, genera una grave devastación para la naturaleza y trasgresión al derecho de las personas de vivir en un “medio ambiente sano”, y para que no existan daños irreversibles a los ecosistemas, deben ser creados o mejorados los mecanismos que tenga a la mano el ciudadano y el juzgador al momento de crear una interpretación, y con la tutela de jurisdicción efectiva.

3.2 La Acción Colectiva.

“Si toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, está legitimada para denunciar cualquier acto, hecho u omisión que vulnere o ponga en riesgo ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado, por lo que el Estado debe garantizar, defender y preservar ese derecho. Más aún, son dos derechos los que deben quedar claramente tutelados: el derecho al medio ambiente adecuado per se y el derecho a ejercer o defender ese mismo valor jurídico ambiental.”⁸⁶

Es por ello que las y los ciudadanos se encuentran en condiciones de crear las bases para accionar los mecanismos para la protección de sus “derechos colectivos” que se encuentran violentados.

“Las acciones colectivas son una herramienta jurídica usada para proteger el derecho que tiene un grupo de personas contra uno o varios proveedores que vulneren sus derechos, la sentencia será para todo el grupo en su conjunto. Puedes iniciar una

⁸⁵ Carrillo Bañuelos, Jorge Alejandro. “La Suprema Corte y la nueva configuración del derecho a un medio ambiente sano.” Revista Nexos. México 2020.

⁸⁶ Tomado de la pagina de internet “[Juicio de amparo en materia ambiental • Teorema Ambiental](#)”

acción colectiva: cuando existan daños a consumidores y a usuarios de bienes o servicios públicos o privados, en caso de daños a consumidores como consecuencia de prácticas abusivas de las empresas y por daños al medio ambiente. Estas acciones se ejercen contra empresas por incumplimiento de entrega de un bien o servicio o empresas que presten un mal servicio.”⁸⁷

- Las acciones colectivas no son una queja
- *“Posibilitan que como ciudadano te organices para denunciar la afectación de tus derechos en conjunto.*
- *Facilitan que accedas a la justicia, ya que, como ciudadano y asociación civil, cuyo objeto lo permita y que no tengan fines de lucro, estás en posibilidad de promover acciones colectivas.*

•Reducen los costos en el trámite procesal, y a que se promueve un sólo juicio en representación de los afectados en lugar de promover juicios individuales.”⁸⁸

En el “artículo 17 constitucional”, se establece que será deber del “Congreso de la Unión” la expedición de leyes en referencia a las acciones colectivas, fijando a los jueces federales para que conozcan de sus procedimientos y mecanismo.

“El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.”⁸⁹

Por lo tanto, las leyes que reglamentan a las acciones colectivas y su aplicabilidad como mecanismos de defensa en favor de las reparaciones por

⁸⁷ “Tomado de la página de internet” [“https://www.gob.mx/se/articulos/conoce-las-acciones-colectivas-de-la-profeco”](https://www.gob.mx/se/articulos/conoce-las-acciones-colectivas-de-la-profeco)

⁸⁸ Tomado del Manual de Acciones Colectivas. México 2013. Página 5.

⁸⁹ “Artículo 17 párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

daños causados a personas en razón de fragmentación de sus derechos, serán de conocimiento de jueces federales.

*“Juan José Rosales Sánchez señala que las acciones colectivas: son los medios a través de los cuales un conjunto de individuos, a través de un representante, puede (así) acudir ante los órganos jurisdiccionales en defensa de derechos o intereses de carácter colectivo, o bien, en defensa de derechos e intereses individuales, que no encontrarían soluciones adecuadas a través de acciones individuales”.*⁹⁰

Cabe recalcar que respecto a lo anterior expuesto sobre las acciones colectivas, existe la importante “reforma constitucional del 2011 en materia de Derechos Humanos”, el bloqueo de constitucionalidad, el control difuso de constitucionalidad, control de constitucionalidad.

En el año 2012 se crean diversas reformas a ordenamientos jurídicos, entre ellos se crea “el libro V del Código Federal de Procedimientos Civiles”, denominado de las acciones colectivas, dando un mayor alcance al artículo 17 de la Constitución mexicana.

*“Estas acciones, tal como están reguladas en nuestro país, abarcan una multiplicidad de derechos y situaciones de facto, siendo éstos el origen de su complejidad y dificultad en su ejercicio, pues tienen como fin tutelar derechos no solo colectivos y difusos, sino individuales, pero que sólo podrían ser defendido de manera más efectiva cuando acuden en forma colectiva a juicio. Ello amerita un análisis específico de cada tipo de derecho.”*⁹¹

A modo de análisis específico se refiere a que los derechos tutelados deben ser atendidos y atendidos con mejor adecuación de una manera colectiva

⁹⁰ Castillo González, Leonel y Murillo Morales, Jaime. coordinadores. *“Acciones Colectivas: Reflexiones desde la Judicatura.”* México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial-Consejo de la Judicatura Federal, 2013.

⁹¹ Tomado del artículo publicado por [“https://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/acciones_colectivas_en_m%C3%A9xico.pdf”](https://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/acciones_colectivas_en_m%C3%A9xico.pdf)

para respetar su origen y ejercicio como lo establecen los instrumentos jurídicos que tiene el Estado Mexicano.

3.2.1 Competencia.

Para poder entender la eficacia de la competencia que tienen “las acciones colectivas” para la defensoría de los derechos colectivos es necesario describir que la colectividad esta anterior a la individualidad, describiendo lo que es la visión comunitarista, que no es otra cosa que creer en la comunidad antes que en la individualidad.

“Este planteamiento teórico tiene como base la filosofía moral, la filosofía política y la sociología, de allí que plantea la articulación de una ética sustantiva que sustituya el predominio moral de la ética procedimental, una vez que se reconoce la identidad personal y colectiva de cada persona o grupo social siendo sus principales representantes.”⁹²

Desde esta tenencia se entiende a los “derechos humanos” como referente de protección de los intereses colectivos específicos; con fundamento en el “artículo 4 de la constitución mexicana”, se estableció el derecho del ser humano de gozar un “medio ambiente sano”, partiendo de este derecho, las colectividades afectadas pueden hacer el reclamo de su afectación a su derecho.

“Dada la naturaleza colectiva y difusa del ambiente es ineludible referir a las acciones colectivas, integradas por mecanismos compuestos, articulados y flexibles orientados a responder de manera adecuada a problemas complejos, apartándose del modelo tradicional de dos partes en contienda, a fin de sostener y defender en juicio los intereses de numerosas personas. Además, mediante la distribución de costos entre el grupo es posible disminuir las asimetrías existentes entre la sociedad y los

⁹² González Bastardo Erika Yusmary, Hernández Sánchez Williams José. Ciudadanía del Mercosur en el Siglo XXI, desde una visión comunitaria. ANUARIO. Volumen 40, Año 2017. Página 120-121.

detentadores del poder, quienes frecuentemente vulneran el derecho a un medio ambiente sano.”⁹³

Aun contando con poca difusión, “las acciones colectivas” en materia de defensa de “los derechos colectivos” a favor del ambiente en México, es una herramienta jurídica fundamental para los grupos sociales. Como principal eje, podría ser la implementación del conocimiento en las escuelas de Derecho y aplicarlas en las actividades de servicio a las comunidades.

Por lo anterior expuesto, es pertinente hacer un desglose de cómo se puede accionar este mecanismo para la correcta defensa de los derechos colectivos vulnerados y su aplicación con la naturaleza.

Los que pudieran emprender una acción colectiva son las personas representantes de una colectividad que sea mayor a treinta miembros, el gobierno por su medio de la “Profeco, Profepa, Condusef, CFCE, y el Procurador General de la República”, pueden interponer una demanda de acción colectiva.

Las Asociaciones Civiles, deben cumplir con características establecidas para poder interponer una acción colectiva; como el haber sido creada con un año antes, que sea sin fines de lucro, debidamente registrada ante el Poder Judicial de la Federación; siempre habiendo registrado a sus integrantes y actividades sociales.

“Los tipos de acción colectiva según su objeto de defensa y las sentencias que prevén, de acuerdo con la tabla que se describe a continuación.”⁹⁴

⁹³ Anglés Hernández, Marisol. “Acciones Colectivas en Materia de Protección Ambiental, Fallas de Origen.” Revista Jurídica de la UNAM. México 2015. Página 902.

⁹⁴ Tabla tomada del manual de acciones colectivas de la SEP

Acción	Derechos tutelados	Titular	Objeto	Sentencia
Difusa	Derechos e intereses difusos.	Colectividad indeterminada.	Reclamar la reparación del daño, sin que necesariamente exista un vínculo entre quienes la promueven.	Restitución de las cosas al estado que guardaban antes de que se generara el daño, o cumplimiento sustituto.
Colectiva en Sentido estricto	Derechos e intereses colectivos.	Colectividad determinada con base en circunstancias comunes.	Reclamar la reparación del daño y cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo, derivado de un vínculo jurídico.	Cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo. Los miembros de la colectividad podrán promover el incidente de liquidación en el que deberán probar el daño sufrido.
Individual homogénea	Derechos e intereses individuales de incidencia colectiva.	Individuos agrupados con base en circunstancias comunes.	Reclamar de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según las leyes aplicables.	

En la tabla anterior se hace un desglose y explicación de los tipos de acciones colectivas que según su objeto y defensa son las sentencias que previenen. Estas acciones tienen un plazo de tres años y seis meses de haber ocurrido el daño, ya que pasado ese tiempo no se podrá ejercer demanda por acciones colectivas, a menos que el daño continúe sucediendo (daño continuado) se puede asistir a los tribunales federales para demandar a quien resulte responsable de acuerdo “al artículo 584 del código federal de procedimientos civiles.”

De conformidad con lo descrito, se deberá asistir con los jueces federales que se encuentren en la localidad en la que se encuentre el daño señalado, ellos serán quienes conocerán y resolverán la demanda de acciones colectivas.

3.2.2 Aplicabilidad en los Derechos de la Naturaleza.

La humanidad en su paso por este planeta tierra a disfrutado de los beneficios y riquezas de la madre naturaleza, de esta forma satisfaciendo sus necesidades de vivienda y supervivencia; pero en su distinción con otros seres vivos, el ser humano ha avanzado en la explotación de los bienes y recursos naturales, ya siendo para complacer sus ansias de consumo y derrochamiento desmedido.

*“Efectivamente, la protección del ambiente es premisa fundamental para la existencia y preservación de la especie humana. Esta situación ha sido asumida desde muy diversas ópticas por la comunidad científica internacional y nacional de los Estados del orbe, cuyo punto de coincidencia radica en redimensionar la actuación humana, para alcanzar el desarrollo anhelado por todos, en un marco de sostenibilidad.”*⁹⁵

Atendiendo a esta premisa, el Estado mexicano en su constitución federal en “el artículo 4 párrafo 5, establece que *toda persona tiene el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar*”⁹⁶

Por lo tanto, también será responsabilidad el cuidado del ambiente, y para aquellos que generen un deterioro ambiental tendrán responsabilidad y se someterán a lo que establezca la ley. Poniendo al Estado como el responsable del cuidado y respeto al derecho que establece la constitución.

Y aunque es principalmente deber del Estado la protección del ambiente, por ser quien genera y administra los recursos en el marco que establece un correcto Estado de Derecho, por ello es importante envolver a la sociedad mediante la educación y concienciación para generar nuevas formas de comportamiento y sea favorable su participación en la creación de un desarrollo sostenible.

Los principios ambientales jurídicos para avalar el respeto al medio ambiente, recaen el derecho humano a un ambiente sano, de donde también intervienen otros factores y demás derechos que deben ser protegidos, como la vida, ya que, sin un lugar sano, no puede generarse condiciones saludables para la permanencia de la vida.

⁹⁵ Anglés Hernández, Marisol. “*Acciones colectivas en materia de protección ambiental, fallas de origen*”. Scielo. México 2015.

⁹⁶ “Artículo 4 párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En este sentido, la existencia de mecanismo de defensa al ambiente, recae en el amparo de guardar la dignidad de la naturaleza, para que sea reconocida como un sujeto de derechos y no dentro del derecho positivista, como parte del derecho humano, aun así, en México sigue siendo una forma de defensa y cuidado a la madre tierra.

Para seguir sustentado la vida en el planeta, se debe proteger el ambiente natural, la naturaleza, así se podrá seguir salvando millones de vidas; de seguir descuidando la tierra se caerá en un evento catastrófico para la humanidad.

En la creación de las leyes ambientales más específicas y estrictas para garantizar la vida de la naturaleza.

3.3 Decretos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos referente a la protección del medio ambiente.

Con el tiempo ha pasado a ser más frecuente el salvaguardar los derechos humanos, vigilar la protección de los “recursos naturales” para el aseguramiento de las generaciones presentes y futuras; mediante la creación de instrumentos jurídicos y mecanismos de protección a nivel internacional y Estatal.

Todo llevando a la libre determinación de la población humana por elegir su forma de vida. Cuidando desde esta generación la naturaleza para garantizar la salud y vida del ser humano, considerando la protección del ambiente no solo en lo ecológico o en el control de contaminación y explotación de los bienes naturales.

El mejoramiento y el desarrollo sostenible para el bienestar humano se crea con la continuación y la prominencia del nivel de vida, partiendo de lo personal e intrínseco de la persona en cada sociedad, desde el respeto, cumplimiento, cuidado y “garantía de los derechos humanos.” Los individuos

tienen el derecho al beneficio de los progresos en las circunstancias de la vida y la salud; así como en el desarrollo de la economía, la sociedad y la cultura.

“La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo público autónomo del Estado mexicano, es decir, no depende de ninguna otra autoridad. Su misión es la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Mexicana, los tratados internacionales y las leyes.”⁹⁷

De esta forma dicha comisión es quien defiende y vigila el cumplimiento del resguardo y respeto de los “Derechos Humanos” reconocidos por el “Estado Mexicano” en sus distintas disposiciones jurisdiccionales y de los que cada persona goza sin discriminación alguna.

“Para lograr lo anterior, la ley le otorga las siguientes funciones específicas.

- *Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;*
- *Conocer e investigar presuntas violaciones de derechos humanos, por acciones u omisiones de las autoridades administrativas de carácter federal, o por la tolerancia o anuencia de la autoridad de conductas ilícitas que realicen particulares o agentes sociales;*
- *Formular recomendaciones públicas, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, cuando se decida en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas; así como por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales.*
- *Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;*

⁹⁷ Tomado de la página de internet de la CNDH <https://www.cndh.org.mx/cndh/preguntas-frecuentes>.

- *Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;*
- *Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;*
- *Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;*
- *Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos*
- *Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario, mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que guardan los centros de reinserción social en el país.*
- *La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.*
- *Presentar acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando exista una ley o tratado que se estime que vulnera derechos humanos.*
- *Coordinar las acciones del Mecanismo Nacional de Prevención en ejercicio de las facultades que establece el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.”⁹⁸*

Dado sus funciones de esta comisión, es parte de la defensa del ambiente, ya que como lo establece la constitución mexicana, el libre derecho a un ambiente saludable es fundamental para la vida del ser humano; bajo esta premisa, puede emitir resoluciones para el cuidado, respeto, divulgación y defensa de la naturaleza.

⁹⁸ Idem

“La biodiversidad tiene una importancia no solamente cultural, económica y científica, sino ecológica, puesto que cumple una función importante en la regulación y estabilización de los flujos dentro de la biosfera, manteniendo el equilibrio necesario para asegurar la continuidad de la vida misma.”⁹⁹

Por ese motivo el “derecho al medio ambiente sano” y en equilibrio contiene prerrogativas que encaminan a su protección jurídica y por otra parte es de fundamento para la protección de la vida digna del ser humano, formando, por tal sentido, el ambiente es el entorno donde se crea el bienestar y equilibrio vital para la preservación humana y los seres vivos que forman parte de la naturaleza, así como los recursos naturales.

“La biodiversidad tiene una importancia no solamente cultural, económica y científica, sino ecológica, puesto que cumple una función importante en la regulación y estabilización de los flujos dentro de la biosfera, manteniendo el equilibrio necesario para asegurar la continuidad de la vida misma.”¹⁰⁰

En el marco normativo del Estado mexicano, como base lo encontramos en el artículo 4 constitucional párrafo quinto y en el artículo 73 fracción XXIX-G, ya que forma parte en los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal; de la que se desprende la “Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente” (LGEEPA), el cual establece las atribuciones que cada nivel de gobierno tiene en materia ambiental.

“Con la reforma constitucional del 2011 en materia de Derechos Humanos” se crea una sexta visitaduría de “la comisión de los derechos humanos,” la cual está enfocada en los DESCAs, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que se protegen a nivel nacional.

⁹⁹ “El Derecho Humano al Medio Ambiente Sano para el Desarrollo y Bienestar.” CNDH. México 2014.

Página 8

¹⁰⁰ Idem

Contando con esta visitaduría General, enfocada en el conocimiento de las trasgresiones a los “derechos humanos” por parte de autoridades federales.

“En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies. En este sentido, el ambiente es nuestro entorno y su bienestar es vital para subsistir. Lo anterior también refiere a las generaciones futuras, pues es hora de comprometernos con la vida del planeta y acercarnos al conocimiento de las consecuencias que podría ocasionar el cambio climático, definido en el artículo 3, fracción III, de la Ley General de Cambio Climático como la variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables”.¹⁰¹

En este orden de ideas, las resoluciones que emite la CNDH a favor del ambiente, su protección y cuidado, son arte del trabajo para favorecer la vida del ser humano, ya que, de este principal derecho humano, se desglosan otros derechos de vital importancia, como ya se ha mencionado anteriormente.

“Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) son el conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las constituciones para hacer efectiva la idea de la dignidad de las personas. Se pretende satisfacer las necesidades elementales de las personas para alcanzar el nivel máximo posible de vida digna desde los ámbitos de salud, la educación, el trabajo, la seguridad social, la vida en familia y el disfrute de un medio ambiente sano.”¹⁰²

Es por ello que, como mecanismo de “defensa del derecho a un medio ambiente sano,” crea la alianza, humano-naturaleza, donde se entiende que

¹⁰¹“https://cursos3.cndh.org.mx/pluginfile.php/189/mod_resource/content/4/m1_derecho.pdf.” consultado el día 03 de junio de 2022

¹⁰² https://cursos3.cndh.org.mx/pluginfile.php/194/mod_resource/content/4/rc07.html consultado el día 03 de junio de 2022.

el derecho del ser humano a un medio ambiente sano, es basado en que la naturaleza esté en condiciones óptimas de vida.

El abuso desmedido y las violaciones en contra del ambiente, así como a este derecho, crean un grave obstáculo para poder lograr un desarrollo sostenible y una real sostenibilidad ambiental. Por tal motivo el “Consejo de Derechos Humanos” ha establecido el mandato de derechos humanos y medio ambiente con el firme propósito de estudiar las obligaciones de los “derechos humanos” con relación al cuidado del medio ambiente y su disfrute; promoviendo las mejores prácticas de los derechos humanos y las políticas públicas con relación al medio ambiente.

“La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2012” los Estados parte se comprometen a proteger el desarrollo sostenible, partiendo del cuidado del medio ambiente; protegiendo de esta manera las generaciones futuras y las actuales; quienes deben gozar de los atributos de dignidad, igualdad y libertad; para la creación de políticas públicas informadas y acordes con los parámetros de protección al medio ambiente.

“Los derechos ambientales se han identificado como dos conjuntos de derechos estrechamente vinculados al medio ambiente: a) los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente y b) los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales.”¹⁰³

Lo anterior del ejercicio de los derechos ambientales, disfrutando de un ambiente sostenible, saludable, y sin peligros de contaminantes toxicológicos que pongan en riesgo la vida no solo del ser humano y sus

¹⁰³

https://cursos3.cndh.org.mx/pluginfile.php/190/mod_resource/content/5/m1_concepto.pdf. Consultado el día 3 de junio de 2022.

generaciones futuras, sino, de la misma naturaleza y su derecho a la regeneración de sus ciclos vitales.

3.3.1 Competencia.

Para “el cumplimiento de la legislación en materia ambiental,” existen distintas autoridades e instituciones encargadas bajo su ámbito de competencia. Existen de igual forma dos instituciones que son encargadas de la investigación para ayudar a las evaluaciones del estado del medio ambiente y poder crear las políticas públicas para la materia, dando la información y promoción de la misma. Respecto de la normatividad y su aplicación, el Estado no solo se encargará de ello, tiene que ser creador de políticas públicas.

“Las obligaciones de derechos humanos relativas al medio ambiente abarcan a todos los Estados que se han comprometido mediante acuerdos regionales. Cabe señalar que el incumplimiento de dichas obligaciones puede dar lugar a un medio ambiente degradado, que interfiere con el pleno disfrute de los demás derechos humanos.

El informe también hace referencia a la Observación general N° 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho al agua, en el que interpreta que el derecho a la salud entraña la adopción de medidas no discriminatorias para evitar los riesgos para la salud que representa el agua insalubre y contaminada por sustancias tóxicas, por lo que los Estados Partes deben garantizar que los recursos hídricos naturales estén a resguardo de la contaminación por sustancias nocivas y microbios patógenos (ONU, 2012, p. 5).

Respecto a la contaminación de un Estado, ésta puede convertirse en un problema de carácter regional, porque cuando los medios contaminantes están en el aire o en el agua, pueden cruzar fácilmente la frontera. Esto ha dado lugar al derecho internacional sobre el medio ambiente, desde acuerdos bilaterales y regionales sobre la polución transfronteriza del aire y del agua hasta los acuerdos multilaterales sobre

problemas mundiales de carácter ambiental como la polución marina, el agotamiento del ozono y el cambio climático.

La aplicación del derecho internacional de los derechos humanos a los daños ambientales requiere que se examinen cuestiones relativas al alcance extraterritorial de las normas de derechos humanos y, en el caso de la región, que los Estados hagan cumplir su marco regulatorio en materia internacional.”¹⁰⁴

Es por ello que la “Comisión Nacional de Derechos Humanos,” tiene competencia en la defensa y promoción de este vital derecho humano establecido por el Estado Mexicano a nivel constitucional.

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”¹⁰⁵

“Establecido en párrafo segundo del artículo 1 de la constitución mexicana”, se entiende que dicha “comisión de derechos humanos,” es el órgano encargado de dar las resoluciones a favor de la protección del ambiente a nivel nacional, haciendo ejercer la normatividad tanto nacional como internacional existentes.

“Al respecto, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su artículo 3º establece que la CNDH tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

¹⁰⁴ https://cursos3.cndh.org.mx/pluginfile.php/191/mod_resource/content/4/m1_marco.pdf consultado el día 06 de junio de 2022.

¹⁰⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 párrafo segundo.

Cuando en un mismo hecho, están involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surte en favor de la CNDH.”¹⁰⁶

Con base a lo anterior citado, la CNDH es un mecanismo del Estado Mexicano que emite resoluciones como parte de sus funciones.

“Además, el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de derechos Humanos por medio de la cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se armonizó con las normas internacionales de derechos humanos. De tal manera que el artículo 1° constitucional establece que en México todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución dispone.

Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”¹⁰⁷

Por lo tanto, siguiendo este argumento, se establece la competencia de dicha comisión y su fortalecimiento a “la defensa de los derechos humanos” como mecanismo nacional reconocido a nivel constitucional para sus funciones y atribuciones en materia de su completitud.

3.3.2 Aplicabilidad en los Derechos de la Naturaleza.

Como se ha estado mencionando con anterioridad, en México aún no se encuentra reconocido a nivel constitucional los derechos de la naturaleza; solo existe el ordenamiento del “derecho humano a un medio ambiente sano,”

¹⁰⁶“<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Defenders/AnswersNHRI/NHRIs/Mexico.pdf>” consultado el día 07 de junio de 2022.

¹⁰⁷ Ídem.

creando un mecanismo de defensa y respaldo al medio ambiente y sus ciclos de regeneración en sus ecosistemas y sus formas de vida.

“En el primer momento del constitucionalismo social la preocupación por los recursos naturales produjo cláusulas constitucionales que aseguraron al Estado la soberanía sobre los mismos, para lo cual se los declaró bienes del dominio originario, imprescriptible e inalienable de la Nación o del Estado (vgr., Constitución de México, artículo 27 1º párrafo). De esta manera se invierte la premisa liberal: la propiedad no es originariamente del individuo sino del Estado que concede el uso y explotación bajo condiciones fijadas en función del interés general a los individuos.

Esta estrategia, que se denomina demanialización de los recursos naturales, también incluye, aunque en función de su mejor aprovechamiento económico, la obligación del Estado de conservar el recurso. A pesar de que mantiene el interés relacional, propio del paradigma antropocéntrico respecto de los bienes naturales, implicó un cambio de mirada en relación con los bienes naturales respecto del constitucionalismo liberal pues se comienza a asignar un rol específico al Estado de Derecho en relación con la naturaleza.”¹⁰⁸

Por consiguiente, se crea la protección ambiental constitucionalista, enmarcando la influencia internacional de acuerdo al Derecho Internacional en materia ambiental, sosteniendo una idea de desarrollo sostenible. Encaminado con la preocupación por el cambio climático expuesto en la “Conferencia de Estocolmo y la Convención de Río (1992)”.

Por otro la protección de los derechos de los indígenas y la defensa por su territorio ha permitido la visibilidad del entorno medio ambiental a nivel constitucional y reconocimiento de los derechos humanos en el Estado Mexicano, tomando influencia del “Derecho Internacional bajo el Convenio 169

¹⁰⁸ Sozzo, Gonzalo. “La naturaleza como objeto constitucional: O ¿cómo constitucionalizar la relación con la Naturaleza según América del Sur?” Revista Estudios Constitucionales. Santiago de Chile 2022.

de la OIT”, con el “reconocimiento de la identidad y cultura de los pueblos indígenas, así como su derecho a la consulta previa.”

“...V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.”¹⁰⁹

De la misma manera que el establecimiento del “derecho a un medio ambiente sano,” se establece en su “artículo 2 fracción V de la Constitución Mexicana, el derecho a conservar y mejorar el hábitat de las tierras de los indígenas”, por ello se hace un respaldo de cuidado y preservación al entorno natural, las tierras, sus ecosistemas y su integridad.

“A efectos de poder llevar a cabo su labor de mejor manera, y de conformidad con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, la CNDH puso en funcionamiento la Sexta Visitaduría General, encargada de la defensa de los derechos humanos laborales, económicos, sociales, culturales y ambientales a nivel nacional.

En ese sentido, actualmente la CNDH cuenta con dicha Visitaduría General, especializada en conocer, entre otras, de las presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales, en relación con las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones y atribuciones jurídicamente establecidas para la protección y cuidado del medio ambiente.

Asimismo, la Sexta Visitaduría lleva a cabo acciones de promoción y difusión que permiten dar a conocer la necesidad de velar por la protección de los derechos humanos en materia ambiental y de agua.”¹¹⁰

Para enfrentar los principales problemas ambientales, principalmente en área de la industrialización, así como los sistemas de mega producción y

¹⁰⁹ Artículo 2 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹⁰ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf>. Consultado el día 08 de junio de 2022

extracción de bienes naturales, y los asentamientos poblacionales sin medición o con la correcta planeación; desencadenando la sobre explotación de la naturaleza, alterando sus ecosistemas, contaminando sus mantos acuíferos, el aire, suelo; afectando la biodiversidad.

La responsabilidad del cuidado ambiental, abarca de lo general a lo particular (Estado, municipio, población) creando una responsiva compartida, participando a través de las instituciones para el aseguramiento de las condiciones adecuadas para la vida.

Respecto a lo ya planteado se han generado innumerables cantidades de resoluciones específicas en materia ambiental, aplicadas a criterios concretos, con diversos fallos, dirigiéndose a particulares y empresas multinacionales, asentando precedentes importantes para “la dignificación de la vida humana y el desarrollo sustentable”; así como aspectos del cuidado de la salud; desde el disfruta de un “ambiente sano y en equilibrio con la naturaleza”.

Prueba de ello son las siguientes resoluciones emitidas por la “Comisión Nacional de Derechos Humanos,” donde se resuelve a favor del derecho humano a un medio ambiente sano.

“CNDH emite recomendación a autoridades federales y estatales por violaciones a derechos ambientales de habitantes de La Colorada, Sonora. Hubo incumplimientos en la actuación de las autoridades para regular y vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos en la Unidad Minera ubicada en el centro de la localidad sonorenses.”

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la Recomendación 07/2022 a las titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), María Luisa Albores González; la Secretaría de Economía (SE), Tatiana Clouthier Carrillo; a la titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Blanca Alicia Mendoza Vera; al gobernador constitucional de Sonora, Alfonso Durazo Montaña, y los integrantes del Ayuntamiento de La Colorada,

Sonora, derivado de que incurrieron en responsabilidad institucional al no prevenir, investigar, sancionar y reparar la persistente y continua afectación a los derechos al medio ambiente sano, al acceso al agua potable, y a la vivienda adecuada de los habitantes del poblado de La Colorada.”¹¹¹

“Gobernador de Chihuahua, Javier Corral Jurado, aceptó los 18 puntos de la “Recomendación 91/2019 emitida por la CNDH”

- *A principios de noviembre de 2019, el mandatario estatal había manifestado su negativa a aceptar en su totalidad la Recomendación.*

- *El documento detalla violaciones a derechos humanos por contaminación derivada de la falta de remediación del pasivo ambiental Ávalos y la construcción del fraccionamiento Rinconada Los Nogales.*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) informa que el Gobierno del estado de Chihuahua aceptó en su totalidad los 18 puntos recomendatorios previstos en la Recomendación 91/2019, emitida el 10 de octubre de 2019, por violaciones a los derechos humanos al medio ambiente sano, salud, vivienda e interés superior de la niñez, como resultado de la contaminación existente en el pasivo ambiental Ávalos y la construcción del fraccionamiento Rinconada los Nogales.”¹¹²

Ambas “recomendaciones emitidas por la CNDH” en materia ambiental, específicamente con relación al extractivismo generado por la minería y sus afectaciones al derecho humano de vivir en un medio ambiente sano, establecido en el “artículo 4 constitucional y 27 de la misma”. Relacionado con los “Derechos Económicos, Sociales, Culturales y ambientales (DESCA)” por sus siglas.

¹¹¹ COMUNICADO DGDDH/034/2022

¹¹² Comunicado DGC/056/2020

Ahora bien, respecto de las obligaciones que se tienen con la agenda 2030, se tiene que encuadrar a “los 17 objetivos de desarrollo sustentable/sostenible, y sus 169 metas de su agenda de trabajo,” no solo para salvaguardar el derecho humano, sino también, resguardar el “medio ambiente” y su derecho a la regeneración.

CAPITULO IV

PAZ AMBIENTAL Y TERRITORIAL CON RELACIÓN AL EXTRACTIVISMO MINERO EN LA ZONA NORTE DE GUERRERO.

Sumario: 4.1 Paz Ambiental y Territorial. 4.2 Extractivismo minero. 4.3 Recursos minerales en el Estado de Guerrero. 4.4 Análisis del extractivismo minero: zona norte del Estado 2011-2021. 4.5 Derechos y protección de la Naturaleza respecto al extractivismo minero en la zona norte del Estado de Guerrero.

4.1 Paz Ambiental y Territorial.

La historia cuenta que siempre ha existido la guerra, movimiento fundado para el dominio del territorio, creada por la ambición y egoísmo por obtener la riqueza que otros poseen o simplemente por querer destruir lo que no se tiene como propio. La Paz por su lado, es una herramienta por la que ha optado el ser humano como símbolo de armonía para evitar el conflicto bélico.

Las guerras crean mortandad, destrucción, desplazamientos, tristezas, sufrimiento y pérdidas irreparables de seres humanos, animales, ecosistemas y territorios; la fuerza empleada para crear conflictos bélicos va más allá de violencia, es la manifestación plena de la maldad que ejercen quienes no soportan la armonía y el respeto por las relaciones humanas y por consecuencia la armonía con la naturaleza.

El concepto de la cultura de paz se genera con el conjunto y conexión entre los valores, las vivencias y las formas en que se crea el comportamiento del ser humano y las sociedades, basado generalmente en el respeto a la vida, el fin de la violencia, integridad territorial, promoción para el pleno goce de derechos humanos y pacificación en conflictos, así como la creación de vías para el desarrollo, cuidado y protección del ambiente para las generaciones del presente y las que vendrán.

La Paz podría conceptualizarse como el abandono de todo acto violento o conflicto; convirtiéndola en el sinónimo de armonía o equilibrio para las relaciones y conductas entre humanos y naturaleza-humanos.

¿Cómo se puede llegar a una paz ambiental? Se debe tener claro el camino que, para llegar a esa idealización, debe de existir o alcanzar la sostenibilidad ambiental, teniendo en cuenta cada uno de los componentes del ambiente, como sus recursos naturales, factores que intervienen en la vida de la flora y fauna, el territorio y sus ciclos vitales.

“En fin, se considera que el alcance de la sostenibilidad ambiental incluida en los Acuerdos de Paz está enfocado en el logro del desarrollo sostenible como un fin principal, por lo que las referencias a esta sostenibilidad, que se incorporan como una redacción final obligada para sugerir la inclusión transversal de los temas ambientales, deben ser leídas más bien a la luz de la búsqueda de un desarrollo socialmente justo. En contraposición, la temática ambiental gira en torno a la estructuración y logro de un ordenamiento del territorio que permita garantizar un acceso equitativo al uso de la tierra por parte de las comunidades tradicionalmente excluidas. En otras palabras, con la consagración de los aspectos ambientales lo que se pretende, al parecer, es la delimitación de las áreas ambientalmente sensibles para excluirlas de procesos productivos y, así, retomar la obligación de las entidades territoriales de organizar sus territorios en busca de una explotación ordenada del suelo acorde con su vocación.”¹¹³

Por lo tanto, se debe considerar que, para poder alcanzar un equilibrio de sostenibilidad en el concepto de Paz con respecto a un entorno ambiental sano de protección y reconocimiento a los derechos de la naturaleza, habría que respetar ciertos aspectos en torno a la apropiación y explotación de tierras que se encuentran pobladas y de alguna manera protegidas por comunidades indígenas, y de esta manera generar el uso equilibrado y no devastador de los

¹¹³ Montes Cortés, Carolina. “La Sostenibilidad Ambiental en el marco de la construcción de una paz estable y duradera.” Página 59.

recursos naturales; la planificación de la sostenibilidad en la paz ambiental debe crearse desde el respeto del patrimonio natural.

La paz que se construye en los territorios, es aquella que se trabaja, crea y se hace participe de quienes se encuentran en las comunidades y se enlazan con el sector investigativo, académico y productivo para garantizar el disfrute y respeto de los derechos humanos. Teniendo como eje estratégico la Paz.

Claro está que para el plan de desarrollo con incidencia en la construcción de la Paz se debe apoyar de elementos y mecanismos institucionales y visualizar a las Paz como un objeto de estudio e investigación dando contestación a las interrogantes ¿hay paz completa? ¿Cuál es la paz integral? Y el ¿Cómo se construyen estos significados de la paz?, claro está que debe existir una profunda construcción de democracia y darle una eficacia a la cultura de Paz.

Los conflictos en los que se encuentran los territorios con actividades extractivas son generados por el terrorismo que crean quienes se encuentran dentro de la delincuencia organizada, esto marcado por movimientos constantes de grupos de personas para la incidencia en el desorden y la vida de las comunidades. Los grupos armados y delincuenciales son los principales depredadores del orden y paz; buscan por medio del miedo y la violencia adueñarse del territorio, llamado de otra manera, dominar territorialmente a los lugareños.

Los principios de acción en la implementación de la cultura de paz territorial encaminan a los diálogos de saberes con enfoque territorial, cuando su objetivo está basado en el conocimiento del territorio, la presentación de mecanismos de acción en comunidades con complementos éticos y estéticos para la cultura de paz; todo esto para transformar los conflictos violentos en vías de paz y no violencia.

La defensa, protección y cuidado del territorio defendido, se encuentra en la disputa que existe en las contiendas presentadas tanto en la delincuencia como en involucramiento de las comunidades con los proyectos de extracción y apropiación de la tierra.

Los conflictos de ámbito socioambiental que se presenta en el ámbito territorial, teniendo el conocimiento de la problematización y la justificación de la defensa y comprensión del trabajo que hacen algunos personajes involucrados en las actividades de reclamo y sus horizontes sociológicos, así como históricos a partir de los cuales se construye su lucha y defensa por la tierra.

“En los últimos años, el deterioro del ambiente se ha venido configurando como un importante detonador de conflictividad social en México. De norte a sur, en zonas tanto urbanas como rurales, diversos grupos, individuos, organizaciones y comunidades se han movilizadado en contra de proyectos de extracción minera, de generación de energía eólica, térmica o hídrica, de construcción de carreteras, puertos, aeropuertos, centros comerciales, desarrollos turísticos e inmobiliarios y otras obras de infraestructura, por los daños socio ambientales que provocan o podrían provocar.”¹¹⁴

Por lo que sumado a estas actividades de violencia en los territorios de extractivismo se generan daños irreversibles al ambiente, destruyendo y violentando los ecosistemas terrestres y los mantos hídricos donde se satisfacen quienes suelen vivir cercanos a las áreas de extracción del suelo.

La defensa de los territorios, no es un movimiento que se encuentre en nueva creación, se sabe por la historia de los países de América, desde la conquista, el territorio se ha defendido por sus pobladores; lo que lleva cuestionar lo siguiente ¿la conquista y colonización han sido actos de ecocidio?

¹¹⁴ Paz Salinas, María Fernanda. *“Luchas en defensa del territorio. Reflexiones desde los conflictos socio ambientales en México.”* México 2017. Página 199.

La respuesta tendría que ser afirmativa, ya que crean amenazas a las distintas formas de vida.

4.2 Extractivismo minero.

Leer, escribir y entender el extractivismo en Latinoamérica es un acto de revisión de distinta literatura, noticias y concepciones con las que diversos autores pueden o no estar de acuerdo, podrían guiar a la concepción del derecho ecológico o nuevas legislaciones a favor del derecho minero y extractivista, lo cierto es que, a consecuencia de esta actividad, las grandes industrias metalúrgicas son beneficiadas y las tierras donde se realizan los trabajos solo obtienen devastación.

Como anteriormente se ha conceptualizado al extractivismo, los distintos autores e investigadores, describen al extractivismo como aquella actividad de extracción de recursos o minerales naturales en grandes cantidades para actividades económicas y de comercio para su exportación a un nivel internacional, donde se encuentran los recursos naturales no renovables entre ellos los metalúrgicos y el petróleo, aunque claro es de reconocer también las actividades pesqueras, agrícolas y también la producción de madera.

El extractivismo minero como actividad económica y garante del capitalismo es parte de un concepto neoliberal que genera la ya de por sí desgastante ideología de la vulnerabilidad de los recursos no renovables; durante los últimos años de este siglo, las actividades neoextractivistas han crecido en los países de América, en específico para México, donde esta actividad al alza, tiene como razón suficiente la inversión extranjera y las autorizaciones de concesiones que desde el año del 2000 se han incrementado dando para el 2017 un incremento territorial en México para la minería.

Para el entendimiento de la forma en la que se maneja la industria minera en el continente americano es con las siguientes características:

“El primero de estos es el incremento de la minería avivado por el capital transnacional desde hace más de veinte años; el segundo es el apoyo institucional que reciben las empresas extractivistas sobre todo en el ámbito fiscal y normativo ambiental. El extractivismo ha sido respaldado institucionalmente en América Latina mediante narrativas de pretensión hegemónica que buscan legitimarlo. El tercer paralelismo es la apropiación territorial, como a la megaminería no le basta con asentarse en el lugar del yacimiento, es necesario el control de todo el territorio.”¹¹⁵

De acuerdo a lo argumentado, se tiene por cierto que la minería es causante de la apropiación de territorio, destruyendo lo que podría ser parte de la actividad productiva de la región y que sirve como forma de producción en las localidades; esto porque para partir de la extracción de las materias primas se tiene que dar el consentimiento de la apropiación de las tierras.

“Finalmente, estas actividades tienen en común la irrupción de movimientos socioambientales que interpelan al extractivismo como cuarto paralelismo y resultado de las afectaciones.”¹¹⁶

Por lo tanto, cuando existe la vulneración de los derechos ambientales que por ende afectan la salud y el equilibrio ecológico, se generan descontentos por parte de los pobladores en las comunidades, haciendo una demanda al Estado para reclamar sus derechos territoriales y ambientales que se encuentran afectados.

Principalmente por los principios de seguridad y responsabilidad ambiental, para cuidar de la sostenibilidad ambiental y respetar el ordenamiento territorial; menester es también el derecho que tienen las comunidades indígenas a sus tierras, territorio y los recursos, así como la biodiversidad y sus saberes ambientales de cuidado y su relación indiscutible con la naturaleza.

¹¹⁵ Campos Buendía, Alba M. “Sobre extractivismo en América Latina y México. Aproximaciones conceptuales.” Consultado en la página <https://jdfa.hypotheses.org/132> el día 13 de julio de 2022.

¹¹⁶ Ídem.

Es aquí donde aparece la figura del Estado como responsable de la impartición de concesiones a las empresas transnacionales extractivas y capitalista, el principal problema que se genera es el despliegue del espacio territorial para la producción de una geopolítica con relación a las alianzas interestatales.

“El extractivismo despliega un amplio abanico de consecuencias económicas, ecológicas, sociales y políticas sobre los territorios por los que se expande. Tiene importantes consecuencias en el modelo de desarrollo económico porque profundiza el subdesarrollo y la condición periférica de los países. Una economía subdesarrollada es aquella que se caracteriza por un elevado grado de desarticulación –social y productiva– interna. Un país periférico es aquel que tiene una inserción subordinada en la economía mundial. El extractivismo no hace sino profundizar ambos rasgos de subdesarrollo y dependencia al reforzar el perfil primario exportador de un régimen de acumulación basado en «economías de enclave» y que resulta altamente vulnerable a las oscilaciones que experimentan los precios de los recursos negociados en los mercados globales.”¹¹⁷

Problema que encamina cada vez más a seguir tratando a la naturaleza como objeto abastecedor de materias primas y minerales que pueden tomarse o extraerse, y no como un verdadero ser viviente y donde se genera la vida misma; esta forma de industrialización del ambiente y sus bienes naturales, crean la destrucción desmedida de los ecosistemas, así como la tentativa destrucción de la vida digna humana.

“En el plano político las consecuencias no son menores. En este tipo de desarrollismo es habitual que las empresas transnacionales adquieran un protagonismo inusitado. Debido a su posición dominante en la economía del país, determinando los ingresos públicos y los equilibrios en la balanza de pagos, su influencia en la política suele ser enorme, debilitando la vida democrática y capturando las instituciones del

¹¹⁷ Álvarez Cantalapiedra, Santiago. “Extractivismos, modo de vida imperial y violencia.” Revista PAPELES. 2018. Página 08

Estado (y muchos de sus principales contrapesos, como por ejemplo los medios de comunicación). Cuando es el propio Estado quien controla el proceso, es habitual ver al extractivismo acompañado de fenómenos de corrupción y clientelismo.”¹¹⁸

Por su lado el ámbito político en el que se desenvuelven las empresas trasnacionales, ha creado una posición de dominio en la economía de los Estados donde se desarrolla la actividad extractiva, forman parte del enriquecimiento y acaparamiento del capital; haciendo que la minería crezca y en algunos lugares a gran escala, de una manera incontrolable.

4.3 Recursos minerales en el Estado de Guerrero.

El estado de Guerrero es una entidad enmarcada de mucha historia, costumbres y tradiciones, lugar donde los acontecimientos históricos del estado mexicano hacen eco por todos los hechos destables a lo largo del tiempo como lo ha sido en la independencia, revolución y reforma; actor principal en el plan de Ayutla, los sentimientos de la nación, todo ello enmarcado en la tierra suriana de Guerrero y como dato interesante, es la única entidad federativa que ha sido nombrada con el nombre de quien fuera presidente el general Vicente Guerrero Saldaña.

El nombre oficial es Estado libre y soberano de Guerrero, se encuentra al suroeste dentro de la República Mexicana, limitando con los estados de Michoacán, Oaxaca, Puebla y estado de México, así como con el océano Pacífico; atravesado por la sierra madre del sur, siendo su cartografía una de las más complejas que existen en el territorio mexicano más compleja.

Para la descripción del Estado, es menester hacer mención que se encuentra dividido en 7 regiones y una más nombrada como la octava región donde se abarca a la sierra, sus 81 municipio y Chilpancingo como la capital, así mismo Acapulco y Zihuatanejo son sus puertos principales en la zona

¹¹⁸ Ídem.

costera; la población es principalmente mestiza pero también con población indígena como los amuzgos, nahuas y los tlapanecos, así mismo en la región de la Costa chisca se predomina la población Afrodescendiente.

Favoreciendo esto a la diversidad cultural y étnica del Estado, conviviendo unos con otros, y siendo un margen de la gastronomía vareada.

Sus actividades económicas principales del estado son la agronomía y el turismo, pero actualmente se ha incorporado por su crecimiento y autorización de concesiones, la actividad minera.

“El estado de Guerrero, desde tiempos de la conquista ha sido importante en su producción de minerales metálicos y fue en Taxco donde se abrió la primera mina. Durante su historia minera se han explotado importantes yacimientos como los de Campo Morado, Huitzucó, Pinzán Morado, Tetipac, La Dicha, Poder de Dios y La Delfina; los cuales han contribuido en gran medida a mantener una posición importante en la producción nacional. Por otro lado, la producción de caliza, dolomita, mármol, yeso, arena, grava, arcillas y cantera; representa un valor importante que contribuye en el mejoramiento de la economía de la entidad.

En la última década se ha incrementado sustancialmente la exploración en el Estado dando como resultado el descubrimiento de nuevos cuerpos mineralizados como los Filos-El Bermejil (en explotación), Mina Nukay en el municipio de Eduardo Neri, Rey de Plata en el municipio de Teloloapan, Campo Morado en el municipio de Arcelia, El Limón- Guajes en la población Nuevo Balsas, Mamatla en el municipio de Pedro Ascencio Alquisiras y en varias otras partes de la entidad.”¹¹⁹

Por lo que se afirma que Guerrero es un territorio con basto potencial minero y se ha considerado que todavía no ha llegado a su capacidad máxima de explotación extractiva ya que se planea la exploración y creación de nuevos yacimientos de minerales para seguir teniendo inversión extranjera, pero en la

¹¹⁹ Tomado de la introducción del documento de la SEGOB “Panorama Minero del Estado de Guerrero” <http://www.sgm.gob.mx/pdfs/GUERRERO.pdf>

misma línea de destrucción geológica y ambiental, así como el deterioro del territorio y la salud humana.

“El valor de la producción minera estatal durante el período enero-diciembre de 2019 ascendió a 28,446,193,640.47 millones de pesos participando con el 2.95% del valor total nacional.

VOLUMEN DE LA PRODUCCIÓN MINERA, 2015-2019 (Toneladas)”¹²⁰

PRODUCTOS/AÑOS	2015	2016	2017	2018	2019/p
METÁLICOS					
ORO (Kg)	8,972.90	15,214.90	15,143.20	22,643.73	22,070.37
PLATA (Kg)	6,105.00	25,183.92	26,922.00	148,077.00	80,061.08
COBRE	70.00	-	-	2,163.39	997.95
FIERRO	-	52,000.00	-	50,633.93	157.00
PLOMO	-	244.34	-	6,929.08	2,936.34
ZINC	495.00	429.24	-	25,456.13	12,461.82
NO METÁLICOS					
AGREGADOS PETREOS	5,593,214.52	5,996,316.38	44,353,806.03	46,630,168.70	52,391,742.39
ARCILLAS	165,750.00	169,879.66	174,169.55	182,581.94	177,438.73
ARENA 1/	1,331,317.60	1,358,231.90	1,466,344.16	1,532,824.57	1,540,808.43
CALIZA	10,545,600.00	7,008,614.86	5,459,794.28	7,255,898.36	948,427.89
GRAVA 2/	2,435,258.18	2,203,328.68	2,264,226.77	2,380,710.68	2,285,611.87
ROCAS DIMENSIONABLES	48.33	-	25,075.00	-	-
SAL	-	657,400.00	693,236.00	693,756.00	291.30
TALCO	-	5,341.26	5,297.26	5,270.86	4,407.57
YESO	8,000.00	56,626.55	58,056.52	66,784.23	64,961.61

“P/ Cifras preliminares

1/ Mineral para construcción. Cifras calculadas con base al consumo de cemento y cal.

2/ Mineral para construcción. Cifras calculadas con base al consumo de cemento.

Fuente: Dirección de Control Documental Dirección General de Minas, Secretaría de Economía, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, S. H. C. P.,

Inventario de Bancos de Materiales, Subdirección de Infraestructura, S.C.T., e Investigación Directa.”¹²¹

¹²⁰ Ibidem. Página 7.

¹²¹ Ídem.

De la misma forma, el documento de panorama minero en el estado de Guerrero presenta la gráfica de la producción minera con valor de pesos corrientes:

“VALOR DE LA PRODUCCIÓN MINERA, 2015-2019 (Pesos Corrientes)

PRODUCTOS/AÑOS	2015	2016	2017	2018	2019/p
TOTAL	7,129,791,001.59	13,553,095,752.46	18,882,536,602.78	29,692,945,279.50	28,446,193,640.47
METÁLICOS	5,368,296,029.54	11,728,066,611.65	11,880,195,680.97	21,304,336,039.58	20,661,744,949.53
ORO (Kg)	5,298,382,460.23	11,407,230,657.53	11,599,392,203.39	17,799,996,245.96	18,980,167,138.37
PLATA (Kg)	48,744,099.64	258,761,806.57	280,803,477.58	1,437,620,560.65	838,730,120.07
COBRE	6,076,875.07	-	-	272,320,731.91	115,134,249.67
FIERRO	-	36,440,025.97	-	63,005,739.51	365,317.96
PLOMO	-	8,561,996.41	-	296,828,844.05	114,098,160.31
ZINC	15,092,594.60	17,072,125.18	-	1,434,563,917.50	613,249,963.15
NO METÁLICOS	1,761,494,972.05	1,825,029,140.81	7,002,340,921.81	8,388,609,239.93	7,784,448,690.94
AGREGADOS PÉTREOS	674,129,080.33	746,996,601.25	5,899,486,643.33	6,202,264,968.72	7,165,821,852.57
ARCILLAS	12,016,046.25	12,729,224.41	13,934,199.80	14,607,221.65	14,597,485.42
ARENA	117,058,920.80	135,209,794.95	155,854,513.89	170,789,635.00	168,403,825.72
CALIZA	820,348,762.12	563,523,366.24	494,734,811.91	1,572,142,752.78	211,312,378.31
GRAVA	136,968,004.30	128,087,251.10	194,760,422.09	198,780,971.01	196,241,324.36
ROCAS DIMENSIONABLES	58,000.00	-	32,167,837.72	-	-
SAL	-	223,163,423.16	195,284,814.84	198,902,777.40	102,461.88
TALCO	-	5,970,280.80	6,321,957.49	19,948,351.51	17,153,177.65
YESO	916,158.26	9,349,198.90	9,795,720.75	11,172,561.85	10,816,167.03

P/ Cifras preliminares FUENTE: Dirección de Control Documental, Dirección General de Minas, Secretaría de Economía, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, S. H. C. P., Inventario de Bancos de Materiales, Subsecretaría de Infraestructuras, S.C.T., e Investigación Directa.”¹²²

En las tablas mostradas tomas del documento de Panorama Minero del Estado de Guerrero, revelan que existe un crecimiento desmedido en la explotación de recursos minerales por el extractivismo minero, así como el valor monetario que se obtiene por dicha actividad en el territorio guerrerense. La minería a gran escala que se trabaja, busca con continuidad crecer en territorios para seguir nuevas formas de extracción de materiales del subsuelo.

¹²² Ibidem. Página 8

En dicho documento se menciona también que el crecimiento minero en el Estado, genera inversión, producción, desarrollo económico y mejoramiento en las actividades laborales, creando nuevas oportunidades de trabajo y evitar la migración de los residentes en donde se asienta la actividad minera, para así brindar una confianza de responsabilidad social.

Mostrando que existe un gran valor de producción minera en el Estado de Guerrero, ampliando el panorama de la industria para la exploración y explotación de los territorios donde se encuentra asentada, proponiendo las actividades y servicios que se desprenden de ella. Para la recopilación de información respecto de las actividades metalúrgicas se refiere el Sistema Geológico Mexicano, donde se hacen los análisis experimentales de impacto ambiental; así como los riesgos fenológicos, geológicos e hidrológicos.

4.4 Análisis del extractivismo minero: zona norte del Estado 2011-2021.

La zona norte del Estado de Guerrero conforma las 7 regiones de las que se encuentra conformado el estado, pudiese ser denominada también como parte de las sierras del norte y es parte del sistema geoeconómico, como su nombre lo indica se encuentra situada en la parte norte del Estado. Se divide en 16 municipios, colindando al norte con los estados de Morelos, México y al noroeste con el estado de Puebla.

La Comisión Nacional para la Biodiversidad (Conabio), informa que el clima predominante de la zona norte de Guerrero es el de tipo cálido y semicálido; siendo esta región de precipitaciones lluviosas y húmedas, pero sin riesgos de padecer heladas o nevadas extremas gracias a su posición geográfica y el patrón permanente en el clima.

Por su parte la zona cuenta con 10 tipos de suelos, teniendo en su mayoría los litosoles y las rendzinas. El río Balsas es el más importante y largo el cual cruza por el lado sur de la región, los ríos más importantes que llegan a cruzarse

con el río Balsas con los ríos Mezcala y Amacuzac. Pero el río Chontalcuatlán es también de vital importancia gracias los estudios que le han hecho por su cercanía y cruce con las grutas de Cacahuamilpa y sus actividades turísticas, así como su biodiversidad en toda la zona. La tenencia de la tierra con la que se cuenta es al parecer las tres formas de tenencia de las tierras (ejidal, comunal y privada).

Siguiendo en el contexto de descripción de la zona norte, es menester describir los conflictos existentes en torno a la industria minera asentada en distintos municipios de dicha zona y que han afectado de manera social y ambiental a las comunidades, influyendo en la forma de vida y asentamientos humanos.

En el país como en general de los países que crean el continente americano, existen las concesiones desmedidas para la inversión extranjera en aras de un desarrollo económico a costa de los recursos naturales no renovables como lo son los minerales. Pero la realidad es completamente devastadora, ya que se alimenta al ya de por sí inmensurable sistema capitalista y de despojo, que tienen consecuencias irreparables en la naturaleza y los derechos del ser humano; así también impactando en los desplazamientos territoriales.

“México, con su gran potencial mineral, se ha convertido en una zona atractiva de explotación minera, el gobierno ha promovido la inversión a fin de generar empleos y desarrollo económico en el país, invirtiendo recursos en la investigación, desarrollo de estrategias y políticas públicas que generen las condiciones propicias para atraer la inversión, los resultados han sido notorios, en los últimos años se ha manifestado una creciente solicitud de títulos mineros sin precedentes, de tal forma que áreas

protegidas y territorios étnicos, forman parte de los lugares de interés minero, destacando la participación de compañías extranjeras.”¹²³

La minería en el país es parte de la riqueza sectorial, siendo clave y de prioridad; principalmente en el estado de Guerrero se ha apostado por la inversión de la gran minería a cielo abierto, la cual es diferentes países dado su nivel de contaminante y riesgos se ha prohibido.

“En el caso del estado de Guerrero predominan abundantes yacimientos de metales preciosos como el oro, plata, cobre y metales que se encuentran asociados a ellos, tan solo en el período de enero-diciembre del 2015, aportó una producción de oro de 8,972.90 kg, con un valor de producción de 5,298,382,460.23 pesos. Sin embargo, las expectativas de crecimiento son mayores a la producción, puesto que existen 12 regiones mineras, en las cuales existen proyectos importantes en la etapa de exploración...

Los recursos destinados en minería por parte del gobierno han sido dirigidos principalmente para atraer la gran inversión, descuidando aquella que surge del censo social, origen de la micro o pequeña minería, la cual, de ser empleada correctamente manifiesta diversas ventajas como: menor costo de inversión, inclusión de la comunidad y reducción de los impactos ambientales.”¹²⁴

Entonces el manejo de la minería en el estado de Guerrero a nivel pequeña minería ha sido de importancia para el sector socioeconómico y favorable para las poblaciones y sus medios de cuidado medioambiental, así como su enfoque de equidad ambiental y social en el manejo de los recursos y medios de crecimiento económico.

Pero especialmente en la zona norte del estado, así como en la montaña alta, las afectaciones que la minería ha dejado respecto a la vida, dignidad humana y los impactos ambientales, son de magnitud desbordantes; los

¹²³ Astudillo Miller, Rayma Ireri. *“Minería social: Fuente de desarrollo económico en Guerrero. Foro de estudios sobre Guerrero.”* Mayo 2019.

¹²⁴ Ibidem.

desplazamientos y la delincuencia organizada se encuentran a la orden del día. La lucha por la apropiación del territorio entre los pobladores, industria e invasores delictivos muestran que más allá de un desarrollo económico que brinda el extractivismo minero, existe rezago poblacional y atenta con la vida y dignidad de los habitantes.

Por otro lado, y es el tema que resalta, es cuestionable la repartición inequitativa y equilibrada de la administración de los recursos naturales, que si bien, se han aprovechado por el ser humano para su beneplácito y en aras del desarrollo de la humanidad y sus fines lucrativos. Ciertamente los recursos naturales que se obtienen de las reservas encontradas y explotadas son bienes naturales que acabaran terminándose y que solo dejaran el vacío y desnutrido suelo.

Un ejemplo de estos acontecimientos de despojo de tierras y contaminación al ambiente, se encuentra muy marcado en el municipio de carrizalillo donde los habitantes se han manifestado desde hace más de 13 años por la lucha del recurso y derecho al consumo de agua, en donde la industria minera ha actuado favoreciéndose de dicho recurso y desabasteciendo a la comunidad, violando su derecho a una vida saludable y al agua.

“En 2014, organizaciones como Procesos Integrales para la Autogestión de los Pueblos A.C. (PIAP) realizaban un recuento de los daños desde que en 2007 GoldCorp inició la explotación de minerales en la comunidad, pero tuvieron que dejar de documentar por la pelea de grupos del crimen organizado en la zona. A la fecha, Rema considera que las agrupaciones criminales eran usadas para ampliar la operación minera.

En ese año, también en un contexto de negociación, la organización alertó que 27% de la población padecía náuseas, diarreas y parasitosis; dolor de cabeza, agotamiento, somnolencia, irritabilidad, desánimo, 39%; dolor, irritación, ronquera, inflamación o anginas, 45%.

Más de la mitad de la población, 57%, padecía enfermedades respiratorias, desde adultos hasta niños, la mayoría a causa del polvo que contiene metales pesados, del cianuro de sodio y del drenaje ácido utilizado para extraer los minerales. A la fecha, sostiene Rema, todas las familias cuentan con uno o dos integrantes enfermos por operaciones mineras.”¹²⁵

Lo que demuestra como la industria extractiva de la minería afecta la salud de quienes habitan en los poblados cercanos a donde se realizan dichos trabajos de extracción de minerales, ciertamente los pobladores han externado que se generan desastres en ecológicos y que se afecta con vías de discriminación a quienes hacen el llamado en contra de la industria.

“De las extracciones que en años recientes se han instalado se encuentra la Mina Media Luna Propiedad de la subsidiaria de la canadiense Torex Gold, esta se ha convertido en una de las más lucrativas y recientemente anunció que invertirá 848 millones de dólares, que son alrededor de 17 mil millones de pesos, en los siguientes dos años para extender la vida útil de su complejo a cielo abierto que ahora contará también con extracción subterránea.

“El anuncio lo realizó la empresa en el marco del Encuentro de Industriales mineros 2022, ahí el vicepresidente de Torex Gold en México, Faysal Rodríguez, dijo que “el Consejo Directivo aprobó la construcción y la puesta en operación del nuevo complejo minero subterráneo, que es del proyecto Media Luna, es una inversión de 848 millones de dólares a ser ejercidos desde este mes de mayo hasta el último cuarto del 2024”. De acuerdo con los números de esta empresa, la producción de oro que se tiene en la mina Media Luna es de entre 430 mil a 470 mil onzas, además de otros metales como plata cobre y zinc. Por las reservas que tiene este complejo se prevé que su operación llegue hasta el año 2033 o aún más con la extensión que se logrará al aplicar la extracción subterránea.”¹²⁶

¹²⁵ Pigeonutt, Vania. “Carrizalillo: trece años de devastación minera.” Periódico Pie de Página. Septiembre 2020 <https://piedepagina.mx/carrizalillo-trece-anos-de-devastacion-minera/>

¹²⁶ Miranda Ayala, Abel. Minería de Guerrero, entre producción y conflictos. Periódico el Sol de México. Junio 22.

Es preocupante que, ante estas noticias y sus impactos económicos para el sector privado, solo se mencionen las ganancias e inversiones de las actividades mineras a cielo abierto y de extracción subterránea en la zona norte por parte de la empresa minera Torex Gold y la minera Media Luna. Dicho proyecto no solo impacta en los alcances económicos, también en la invasión que se tendrá en el suelo y el seguimiento de la tenencia y repartición de la tierra que se ocupa.

“La infraestructura que se va a construir para poner en operación el complejo minero Morelos es toda subterránea, un nuevo circuito de procesamiento de mineral a través del método de flotación, una planta de pasta de jales, una planta de tratamiento de agua y se va a reubicar infraestructura existente, pero una de las obras principales es un túnel debajo del Río Balsas, donde se va a instalar una banda transportadora para mover el mineral desde el yacimiento Media Luna hasta la planta de procesamiento en Limón-Guajes. La construcción de este nuevo complejo subterráneo también estará acompañada de una “agresiva” campaña de exploración para extender los recursos y reservas más allá de 2033, para este año, Minera Media Luna está invirtiendo en exploración 35 millones de dólares en las 29,000 hectáreas de concesiones que tiene.”¹²⁷

La búsqueda por permanecer en el territorio guerrerense por parte de la industria extractivista y en especial de la empresa canadiense Torex Gold con la expansión del proyecto que se presentó por la minera Media Luna, indican la fuerte presencia de riqueza mineral encontrada en todo el territorio de la zona norte del estado, contando con el respaldo principalmente del gobierno federal y estatal; actualmente representando los intereses del pueblo guerrerense la maestra Evelyn Salgo Pineda, quien a su vez se ha manifestado a favor de la actividad económica minera en el llamado desarrollo económico del estado.

¹²⁷ Tapia, Patricia. “Minera Media Luna mantiene su apuesta en México; invertirá 848 mdd en Guerrero.” Revista Forbes México. Mayo 2022.

4.5 Derechos y protección de la Naturaleza respecto al extractivismo minero en la zona norte del Estado de Guerrero.

Justamente el desarrollo económico del que el ser humano siempre ha presumido, es parte de la decadencia de la Naturaleza, desde siempre se ha tenido la creencia que la vida natural y humana depende de cuanto crezca en capital y aprovechamiento de los bienes naturales. Conceptualizando a los recursos naturales como el motor del desarrollo e industrializando el ambiente para generar más riqueza.

La intensa extracción y aprovechamiento de los recursos naturales que el ser humano cataloga como materias primas, la posición del Estado y su posición frente a la explotación de la naturaleza con la apropiación de las tierras y sus rentas, ha creado su propia riqueza para centralizar la distribución de las ya mencionadas rentas provenientes de la utilización de los bienes naturales.

Una política orientada a la demanda, los logros económicos y sociales de la vida de desarrollo el ser humano orientada al acaparamiento y a las mejoras de la vida individual y no poblacional o social, ha alcanzado el interés fundamental por la actividad intensiva del extractivismo como modelo de desarrollo creando y ampliando sus políticas mediante los otorgamientos de concesiones, así como las propuestas de nuevos proyectos estatales para inversión e infraestructura del extractivismo.

El despojo territorial, es la punta de la discriminación humana y ambiental, se basa en la repartición y lucro de los recursos naturales existentes en la tierra invadida, el desplazamiento forzado de los habitantes y reduciendo a las comunidades a una vida indigna, donde se carece del derecho a vivir en un medio ambiente sano, al libre acceso al agua, salud y vida; así como mantener una gobernanza que vigile por los derechos de los ciudadanos.

La problemática que hace referencia los derechos de la naturaleza y su reconocimiento a nivel federal por parte del Estado Mexicano, es donde se debe poner el extractivismo minero, por lo que generalmente crea decadencia ambiental, con el argumento que trae desarrollo a la población y crecimiento económico como generador de empleos y crecimiento en la economía nacional.

Pero también se necesita la visión eco céntrica y su impacto eco social a la par con su correlación con los derechos humanos establecidos en la Constitución Mexicana; visto de esta manera, se puede hablar de un eco desarrollo dirigido a la protección de la Naturaleza y sus derechos, así como su relación con el derecho del ser humano a vivir en un medio ambiente sano, dando la pauta de visibilizarían de sujeto de derechos y no objeto de explotación como lo hace el Derecho positivista.

“El impacto de esta mina es el ejemplo, de acuerdo con la Red Mexicana de Afectados por la Minería (Rema), “de que el proyecto vinculado al modelo extractivo minero, debería estar prohibido en México. Es un proyecto que en términos generales atenta contra la vida. Tiene un proceso de dos condiciones: uno es el despojo y otro es el desplazamiento forzado.

Desde el 3 de septiembre, en este último proceso de negociación de la población con la minera, ahora Equinox Gold, sus habitantes de El ejido de Carrizalillo terminaron su convenio y se instalaron en un plantón permanente afuera de las oficinas de la mina.

El convenio firmado hasta 2025 consideraba un sistema de agua potable para las familias que viven en Carrizalillo; el agua con la que actualmente cuentan tiene altos niveles de arsénico y hay evidencias médicas que ésta provoca enfermedades cutáneas permanentes. También se incluyeron cláusulas que protegían, de algún modo, la atención de salud de los ejidatarios y familias, como las relacionadas con el medio ambiente. Estos acuerdos se incumplieron y los pobladores terminaron su relación.

En este ejido Los Filos-El Bermejil se explota uno de los yacimientos más importantes de oro en América Latina a cielo abierto, y aunque esta forma de minería está prohibida en varios países, porque se remueve el terreno con explosivos y para extraer el metal de las piedras se utilizan y generan químicos como cianuro, arsénico, ácido sulfúrico, plomo, así como otros metales pesados, en 13 años no ha parado la explotación.”¹²⁸

El ejemplo de la contienda protagonizada entre los habitantes de la comunidad de carrizalillo y la empresa Equinox Gold es solo una pronunciación de la problemática y afectaciones ambientales y sociales que se generan a raíz de la extracción de minerales a cielo abierto.

“La tierra dejó de ser opción de vida y de preservación de cultura para campesinos y comuneros, pero no así para megaempresas trasnacionales, como las mineras. Millones de hectáreas del territorio nacional, en posesión comunal y ejidal de comunidades campesinas, fue transferido para ser neocolonizado por estas empresas. Lo que quedaba de vida campesina, comenzó a ser alterado, transformado y destruido como consecuencia del robo, el saqueo y el despojado que permitía la nueva legalidad neoliberal.

De nueva cuenta los territorios del país fueron recolonizados por una amplia gama de empresas extranjeras y nacionales que bajo un manto de bondad comenzaron a engañar a los campesinos para que les rentaran sus parcelas para realizar estudios de exploración de agua y minerales. Esas empresas tenían como origen básicamente los países de Canadá y EEUU. En el estado de Guerrero más de una quinta parte de su territorio fue otorgado en concesión a las empresas mineras.

Los territorios nacionales degeneraron en campos de exploración, de extracción y de producción oro y plata y de toda una variedad de minerales industriales, atraídos por la benevolencia del Estado de otorgarles todo tipo de facilidades, empezando por

¹²⁸ Pigeonutt, Vania. “Carrizalillo: trece años de devastación minera.” Periódico Pie de Página. Septiembre 2020 <https://piedepagina.mx/carrizalillo-trece-anos-de-devastacion-minera/>

las ambientales, para invertir sin considerar que se trataba de volver a las formas porfiristas de saqueo y robo de las riquezas nacionales. Una buena parte de los presupuestos públicos de los tres órdenes de gobierno se han destinado a emprender obras de infraestructura que reclaman estos grandes inversores mineros en detrimento de otro tipo de proyectos de desarrollo más acordes con nuestra realidad histórica.”¹²⁹

La sociedad moderna y su crecimiento con el capitalismo son los depredadores de la naturaleza, despojando la riqueza natural y convirtiéndola en objeto de explotación para el desarrollo, se hace a un lado el equilibrio y armonía que debe tener el hombre y naturaleza.

Trayendo consigo la destrucción del territorio y graves consecuencias a la vida y salud humana; fortaleciendo la contaminación y muerte de yacimientos de agua; suelo, aire, flora y fauna, suelen desaparecer; el enclave minero crea la desaparición del paisaje natural y la pérdida de la biodiversidad, estableciendo un futuro de desesperanza y desconsuelo causada por la actividad extractivista y depredadora.

La supervivencia por parte de los pobladores es una cuestión de emergencia en las comunidades de Carrizalillo y Mezcala, dado la importancia del consumo de agua, la cual en su mayoría se encuentra en estado de contaminación con sustancias como el cianuro; que en un no tan largo futuro las generaciones venideras serán herederos de pueblos abandonados habitados en la precariedad y desolación ambiental.

Si bien es cierto, el derecho a un medio ambiente sano que se fundamente en el artículo 4° de la Constitución Mexicana y en la mayoría de las constituciones latinoamericanas, establece el derecho humano del goce a vivir con dignidad y en condiciones favorables para la salud humana, pero no

¹²⁹ Castillo Aguirre, Jesús. “Megaproyectos Mineros en Guerrero y la Falacia Desarrollista.” <http://ru.iiec.unam.mx/5548/1/144-Castillo.pdf>

reconoce el derecho de la naturaleza; donde esta cuenta por si misma, haciendo de lado la concepción antropocéntrica del bienestar humano.

Por lo que el derecho y los derechos de la naturaleza establecen y defienden la vida, sus ciclos vitales, sus funciones y ritmos ecológicos; fijando su importancia en la colectividad del ambiente y desprendiéndose de la individualidad de las personas. Claro está que los seres humanos dependen de la Naturaleza y que su derecho de vivir en un ambiente sano está ligado a esta, pero la naturaleza no puede sujetar sus derechos a los derechos del ser humano, hay una conexión, pero no debe reducirse a estos.

Entonces, lo mencionado es parte de lo que necesita la naturaleza para hacer una observancia con detenimiento acerca de la degradación ambiental existente en los paisajes, ecosistemas y biodiversidad por parte del proyecto extractivo que es la minería, más allá del derecho humano a un ambiente sano, se encuentra el derecho de la naturaleza a su protección por ser un ser vivo, en el que se genera la vida y en la que se encuentran los minerales que son extraídos para favorecer el hambre capitalista.

Por lo tanto, los derechos que se vulneran en la zona norte de Guerrero se hacen notar por el ya mencionado artículo constitucional que reconoce el derecho a un medio ambiente sano, violando este derecho es que se encuentran los atroces desgastes ambientales en la zona gracias a la minería, los contaminantes emitidos al agua, aire, y afectación a la biodiversidad son los que por consiguiente afectan la salud y vida digna de los habitantes que aún se mantienen en sus territorios.

Visiblemente los derechos de la naturaleza en México aún no son reconocidos y se sustentan los derechos humanos de donde se desprenden los instrumentos de protección al medio ambiente para la preservación de la vida y desarrollo del ser humano; por el contrario, en la Constitución local del estado

de Guerrero ya se ha establecido un reconocimiento al derecho de la naturaleza y es en donde se puede encuadrar la violación que existe por parte de la industria extractivista a su derecho de protección y cuidado de sus ciclos de vida.

Conclusiones.

PRIMERA. La construcción de la humanidad, su evolución y desarrollo a girado en relación al mejoramiento de la vida y la prevalencia de la misma, sin importar más que los derechos que se le reconocen y de los que el ser humano ha luchado para obtener en base a distintos ordenamientos jurídicos y de normas de convivencia en todos los ámbitos de su vida, pero haciendo aun lado la armonía que debe existir entre lo humano y lo no humano, refiriéndose a la naturaleza como objeto de explotación.

SEGUNDA. El reconocimiento de los derechos de la Naturaleza no solo debe ser una propuesta que amerite debatirse a nivel local o Estatal, esto va encaminado a un nivel global, donde todos los países tienen responsabilidad; la teoría del desarrollo ha creado el dominio del ser humano por la Naturaleza para su explotación y despojo, convirtiéndola en una víctima del egoísmo supremo de una raza que se piensa en la cúspide de la vida en el planeta.

TERCERA. Con la apropiación del ser humano por la naturaleza, existe el creciente acaparamiento de capital y desarrollo económico basado en la extracción y explotación de los minerales del subsuelo, con esto se responsabiliza a la economía minera de los problemas socio ambientales y los conflictos mineros y comunidades. Desde luego creando enclaves económicos que afectan al ambiente, degradando el habitat natural y la contaminación de las aguas.

CUARTA. En la medida que se presenta la problemática actual de la minería y los pueblos, también crece la vulnerabilidad de los derechos humanos de carácter ambiental, ya que al explotar los recursos naturales también se crea un ambiente de criminalización, así como un creciente e intenso número de conflictos; en este clima donde se suscitan los conflictos socioeconómicos, socioculturales y los socioambientales, el Estado carece de presencia y acción

para mantener una protección y respeto por los derechos colectivos, indígenas, ambientales y civiles; que si bien es menester de las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno vigilar el cumplimiento de estos para poder vivir en un Estado democrático y de Derecho.

QUINTA. Existen instancias donde la ciudadanía puede hacer acto de participación activando los mecanismos legales para hacer frente al desgaste ambiental y fundamentando las afectaciones que los aquejan, siendo el Estado el administrador público, debe de proveer el garantismo del ejercicio de este derecho; en la actualidad sigue siendo la minería una actividad legal que ha sido permitida en virtud de un crecimiento económico, pero también tiene la responsabilidad de las acciones de impacto ambiental y social en los territorios donde se asienta.

SEXTA. La minería crea una relación inmediata con el orden existente en la naturaleza y sus ciclos de vida, la tenencia de la tierra, el aprovechamiento del suelo y subsuelo, así como en los trabajos y actividades que tienen los campesinos, y a su vez con el despojo y apropiación del territorio; con esto también se da paso a la delincuencia organizada que mantiene en continuo terror y desconsuelo a las comunidades.

SÉPTIMA. La relación a que la minería favorecen la explotación de los bienes naturales que son los minerales importantes de los cuales se hacen para el acaparamiento del capital, y siendo el Estado ES cómplice de esto, en violación a los derechos de los ciudadanos, convirtiendo a la norma jurídica en herramienta para regularizar, legalizar y proteger las actuaciones que sean de beneficio a la industria minera, haciendo aun lado los conflictos y afectaciones de las poblaciones, municipios y entorno natural.

Propuestas.

PRIMERA. se plantea la necesidad de una construcción social para mitigar la destrucción ambiental que provoca la minería, se encamina a la defensa de los derechos humanos y de los derechos de la Naturaleza y de los derechos de los pueblos indígenas. Es una apuesta oportuna para crear un modelo eco social y en aras de un desarrollo sustentable, pacífico, con justicia social; donde los derechos humanos y los derechos de la Naturaleza entren en armonización, permitiendo detener la degradación ambiental y el cambio climático en el planeta.

SEGUNDA. Establecer una agenda legislativa ambiental, donde exista una reforma a la legislación de minería, para establecer un criterio ambiental y social Del cuidado de los recursos naturales principalmente el agua, aire y tierra; de esta manera se evita la invasión en Áreas Naturales Protegidas (ANP); mitigando las actividades de exploración en las ANP para que no exista contaminación y degradación en los ecosistemas y la biodiversidad.

TERCERA. Crear una evaluación de la relación costo y beneficio del actual modelo extractivo para la población guerrerense, en donde la ganancia monetaria recaudada y la calidad de vida y salud de los pobladores, tengan en cuenta el respeto, cuidado, planeación y explotación de los minerales del ambiente.

CUARTA. Es importante instrumentar un Impuesto de Responsabilidad ambiental dirigido a la industria minera por las afectaciones que genera a la Naturaleza y la vida humana, en donde se inserte en la legislación nacional minera y los tratados internacionales la protección del medio ambiente, con relación a la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), especialmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), para la adopción

de medidas en el combate al cambio climático, luchando con la desertificación y degradación de la tierra, y la pérdida de biodiversidad.

QUINTA. Promover agendas de investigación e incidencia en materia ambiental y territorial que son factores determinantes para la salud, vida y paz en la sociedad; mediante acciones de protección y restauración en ecosistemas afectados con acciones que lleven a la solución y mejoramiento de la vida en comunidades directamente relacionadas con la degradación ambiental, con la actuación de la academia y CONACYT, a través de su Programa Nacional Estratégico.

SEXTA. Se necesita de la revisión de la Ley Minera y su reglamento para hacer un correcto funcionamiento respecto al artículo 27 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, dando respuesta eficaz a su ley reglamentaria; y de igual forma elevar A nivel Constitucional los Derechos de la Naturaleza y la explotación razonada de la extracción minera.

Fuentes Bibliográficas.

1. Ulloa, Astrid. "Territorio, Estado, actores sociales, derechos y conflictos sociambientales en contextos extractivistas: aportes para el posacuerdo". Colombia 2016. Página 24.
2. Vázquez García, Verónica. "Minería". "Extractivismo minero en America Latina: definición, clasificación e impacto." Página 284.
3. Svampa, Maristella. "Las Fronteras del Neoextractivismo en América Latina. Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias". Editorial CALAS. Costa Rica 2019. Página 15.
4. Gudynas, Eduardo. "Extracciones, extractivismos y extrahecciones, Observatorio del desarrollo". Febrero 2013, pp. 1-17, p. 5.
5. Demaria, Federico y Giacomo D'Alisa, «Dispossession and contamination: strategies for capital accumulation in waste market», *Lo Squaderno*, 29:37-39 (2013), citado en Arnim Scheidel et al., "Ecological distribution conflicts as forces for sustainability: an overview and conceptual framework, *Sustainability Science*", 13:585-598 (2018).
6. Svampa, Maristella. "Las Fronteras del Neoextractivismo en América Latina. Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias". Editorial CALAS. Costa Rica 2019. Página 16.
7. Principio 2 de la Declaración de Estocolmo.
8. Artículo 72 de la constitución ecuatoriana.
9. Martínez Alier, Joan y O'Connor, Martin. 1996. "Ecological and economic distribution conflicts", en R. Costanza, O. Segura, J. Martinez-Alier, (eds.), "Getting Down to Earth: Practical Applications of Ecological Economics, Island Press" Washington. pp. 277–286, citado en: Arnim Schidel, 2018, Op. cit., p. 587.
10. Tomado de David Schlosberg, «Three Dimensions of Environmental and Ecological Justice», presentación en las sesiones

conjuntas anuales del “European Consortium for Political Research, taller: The Nation-state and the Ecological Crisis: Sovereignty, Economy and Ecology, Grenoble”, abril de 2001; y “David Schlosberg, 2007. «Defining environmental justice: theories, movements, and nature”, “presentación en el congreso anual de la Asociación Americana de Geógrafos”, San Francisco (EEUU), 17-21 de abril de 2007.

11. Vázquez García Verónica, Martínez González Rocío. *Mínera. Feminismo Socioambiental “revisando el debate desde América Latina. México 2020. Página 286.*

12. Leah Temper y Joan Martínez Alier, «Mapping ecologies of resistance», en Leah Horowitz y Michael Watts, *Grassroots Environmental Governance*, Routledge, 2017, pp. 33-58, p. 35.

13. Conde, Marta y Le Billon, Philippe “Why do some communities resist mining projects while others do not”, *The Extractive Industries and Society*, 4”: 681-697 (2017).

14. Svampa, Maristella. “Las Fronteras del Neoextractivismo en América Latina. Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias”. Editorial CALAS. Costa Rica 2019. Página 14.

15. Ricardo Sánchez, Ángel. “Extractivismos y posconflicto en Colombia: retos para la paz territorial, El neoextractivismo: la caldera del diablo.” “Editorial Universidad Nacional de Colombia Facultad de Ciencias Humanas. Bogotá” 2016.

16. Bihr, Alain. “La ecología de Marx a la luz de MEGA 2”. Viento Sur. México 2021.

17. Svampa, Maristella. “Las Fronteras del Neoextractivismo en América Latina. “Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias”. Editorial CALAS. Costa Rica 2019. Página 29.

18. Jiménez, Martín Carolina. “Justicia Territorial Para La Construcción De La Paz. Bitácora Urbano Territorial.” Colombia 2016.

19. Folchi, Mauricio. "Ecologismo de los Pobres: Conflictos Ambientales y Justicia Ambiental." Santiago de Chile 2019. Página 97.
20. Diaz Gómez José. No Estamos Condenados a la Guerra. Cultivemos Paz. Instituto Belisario Domínguez. México 2018. Página 30.
21. Moltanván Zambrano, Digno. "Antroprocentrismo y Ecocentrimos en laJurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos." Universidad Carlos III de Madrid. España 2020. Página 509.
22. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de mayo de 2014
23. Witker Velázquez Jorge. Derecho Minero. Instituto de Investigaciones Juridicas UNAM. México 2019. Página 2.
24. García Zamora Rodolfo, Gaspar Olvera Selene. El extractivismo minero en México bajo la Cuarta Transformación 2018-2024. Revista Nuestra América.
25. Tomado del documento Panorama Minero del Estado de Guerrero, emitido por la Subsecretaría de Minería en la Secretaría de Economía.
26. Hurtado, Guillermo. Eduardo García Maýnez y la Filosofía científica en México. Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Universidad Autónoma de México.
27. Peniche López, Edgardo. "Introducción al Derecho y Lecciones de derecho civil." Editorial Porrúa. México 1997.
28. Ponce De León, Armenta Luis. "Mitología del Derecho." Editorial Porrúa. México 218.
29. Garza Grimaldo, José Gilberto. "La Naturaleza con Derechos. Editorial Laguna." México.
30. Constitución de la Republica del Ecuador.
31. Garza Grimaldo, José Gilberto. "La Naturaleza con Derechos. Editorial Laguna." México.
32. Lovelock, James. "Planeta: La venganza de la Tierra." México 2017.

33. Someter Cuvi, J. Curary. "Modelo biomédico y cultura política en el Ecuador." Editorial Abya Yala. Quito Ecuador.
34. Medina, Javier. "Suma Qamaña, Por una convivialidad posindustrial." Editorial Garza Azul. La Paz, Bolivia 2006.
35. Sobrerilla, David. "La filosofía andina del P. Josef Estermann." Revista Solar.
36. Achig Balarezo, David Ricardo. "Cosmovisión Andina: categorías y principios". Revista de la Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Cuenca. Diciembre 2019.
37. Achig-Balarezo, D. "Interculturalidad y cosmovisión andina." "Revista Médica Hosp José Carrasco Arteaga."
38. Descartes, Rene. El Discurso del Método.
39. Engel, Federico. "Introducción a las dialécticas de la naturaleza." Editorial Ediciones Quinto Sol. 1982.
40. Levinas, Emanuel. "Totalidad e infinito: ensayo sobre la exterioridad." Editorial Sigueme. México 2012.
41. Boaventura de Sousa, Santos. "El milenio huérfano: ensayos para una nueva cultura política." Editorial ILSA. Bogotá Colombia 2005.
42. Carrillo Bañuelos, Jorge Alejandro. "La Suprema Corte y la nueva configuración del derecho a un medio ambiente sano." Revista Nexos. Julio 2020.
43. López Cárdenas, Carlos Mauricio. "La acción de grupo: reparación por violación a los derechos humanos." Editorial Series. 2011.
44. Carrillo Bañuelos Jorge Alejandro. 2020.
45. División de Desarrollo Sostenible. Un futuro sostenible. Cumbre para la Tierra 5+. Periódico extraordinario de sesiones de la asamblea.
46. Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Principio 10 de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

47. Declaratoria de Rio Sobre el medio ambiente.
48. Palabras del Jurista Efraín Pérez.
49. Trujillo Orbe, Rodrigo.
50. Boabventura de Sousa, Santos. "El milenio huérfano: ensayos para una nueva cultura política." Editorial ILSA. Bogotá Colombia 2005.
51. Bernal Crespo, Julia Sandra. "Nuestra naturaleza como especie biológica." Revista Prisma Jurídico.
52. Fix Zamudio, Héctor.
53. Los principios fundamentales del juicio de amparo, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
54. Los principios fundamentales del juicio de amparo, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
55. Ley de Amparo, artículo 175.
56. Artículo 25 de Convención Americana Sobre Derechos Humanos
57. Carrillo Bañuelos, Jorge Alejandro. "La Suprema Corte y la nueva configuración del derecho a un medio ambiente sano". Revista Nexos. Julio 2020.
58. En caso de duda, a favor de la acción.
59. Carrillo Bañuelos, Jorge Alejandro. "La Suprema Corte y la nueva configuración del derecho a un medio ambiente sano". Revista Nexos. Julio 2020.
60. Carrillo Bañuelos, Jorge Alejandro. "La Suprema Corte y la nueva configuración del derecho a un medio ambiente sano." Revista Nexos. México 2020.
61. Tomado del Manual de Acciones Colectivas. México 2013. Página 5.
62. Artículo 17 párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
63. Castillo González, Leonel y Murillo Morales, Jaime. coordinadores.

64. Acciones Colectivas: Reflexiones desde la Judicatura.” México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial-Consejo de la Judicatura Federal, 2013.
65. González Bastardo Erika Yusmary, Hernández Sánchez Williams José. Ciudadanía del Mercosur en el Siglo XXI, desde una visión comunitaria. ANUARIO. Volumen 40, Año 2017. Página 120-121.
66. Anglés Hernández, Marisol. “Acciones Colectivas en Materia de Protección Ambiental, Fallas de Origen.” Revista Jurídica de la UNAM. México 2015. Página 902.
67. Tabla tomada del manual de acciones colectivas de la SEP
68. Anglés Hernández, Marisol. “Acciones colectivas en materia de protección ambiental, fallas de origen”. Scielo. México 2015.
69. Artículo 4 párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
70. Sozzo, Gonzalo. “La naturaleza como objeto constitucional: O ¿cómo constitucionalizar la relación con la Naturaleza según América del Sur?” Revista Estudios Constitucionales. Santiago de Chile 2022.
71. Artículo 2 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
72. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 párrafo segundo.
73. Comunicado DGDDH/034/2022
74. Comunicado DGC/056/2020
75. Montes Cortés, Carolina. “La Sostenibilidad Ambiental en el marco de la construcción de una paz estable y duradera.” Página 59.
76. Paz Salinas, María Fernanda. “Luchas en defensa del territorio. Reflexiones desde los conflictos socio ambientales en México.” México 2017. Página 199.

77. Álvarez Cantalapiedra, Santiago. “Extractivismos, modo de vida imperial y violencia.” Revista PAPELES. 2018. Página 08.
78. Astudillo Miller, Rayma Ileri. “Minería social: Fuente de desarrollo económico en Guerrero. Foro de estudios sobre Guerrero.” Mayo 2019.
79. Miranda Ayala, Abel. Minería de Guerrero, entre producción y conflictos. Periódico el Sol de México. Junio 22.
80. Tapia, Patricia. “Minera Media Luna mantiene su apuesta en México; invertirá 848 mdd en Guerrero.” Revista Forbes México. Mayo 2022.
81. Bifani, Paolo. “Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.” Editorial IEPAELA. Madrid España.
82. El Derecho Humano al Medio Ambiente Sano para el Desarrollo y Bienestar. CNDH. México 2014. Página 8.

Páginas web.

1. García Zamora, Rodolfo y Gaspar Olvera, Selene. “El extractivismo minero en México bajo la Cuarta Transformación 2018-2024.” Revista Nuestra América. Tomado de la página web <https://www.redalyc.org/journal/5519/551964326009/html/>.
2. Información tomada de la página del Gobierno de México <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/mineria>. Consultada el día dos de mayo del año 2022.
3. Tomado de la página web <https://www.redalyc.org/journal/5519/551964326009/html/>.
4. Texto tomado de la página del Centro de Derechos Humanos de la Montaña de Guerrero TLACHINOLLAN” <https://www.tlachinollan.org/category/incidencia/mineria-en-la-montana-es-es/>.

5. Pardo Veiras, José Luis y Castro, Marlen. “La riqueza envenenada bajo la tierra de Guerrero”. Periódico El País. <https://elpais.com/mexico/2021-08-12/la-riqueza-envenenada-bajo-la-tierra-de-guerrero.html>.
6. PARDO VEIRAS JOSÉ LUIS, Castro Marlen. La riqueza envenenada bajo la tierra de Guerrero. Periódico El País. <https://elpais.com/mexico/2021-08-12/la-riqueza-envenenada-bajo-la-tierra-de-guerrero.html>.
7. Texto tomado de <https://www.forbes.com.mx/politica-difieren-gobernadores-en-trato-a-mineria-demanda-guerrero-cuidado-ambiental/>
Donde la gobernadora del Estado de Guerrero Evelin Salgado pronuncio esas palabras en un evento durante la ceremonia de inauguración de la 34 Convención Internacional de Minería en Acapulco.
8. Diccionario Jurídico de Derecho. Consultado en la página web http://diccionariojuridico.mx//listado.php/derecho/?para=definicion&titulo=de_recho
9. Tomado de la página del “Diccionario de la real academia española.” <https://dle.rae.es/naturaleza.2021>
10. Galera, Andrés. “El Concepto Biológico De Naturaleza.” <http://docplayer.es/29158371-El-concepto-biologico-de-naturaleza-un-instrumento-cognitivo.html>
11. Aprehender la Ciudad. <https://aprehenderlaciudad.wordpress.com/2014/06/14/ciclos-de-la-naturaleza/>
12. Biodiversidad, “Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad Mexicana.” <https://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/quees.html>
13. Natural Ambiente. <https://ingeniero.win/que-es-el-ambiente-natural/>
14. Esperanza Martínez, Alberto Acosta. “Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible.” Marzo 2018.

<https://rebellion.org/los-derechos-de-la-naturaleza-como-puerta-de-entrada-a-otro-mundo-posible/>

15. Tomado de la página de internet “Cumbres del medio ambiente”
<http://cumbresdelmedioambiente8d.blogspot.com/2007/>

16. Tomado de <https://cursos1.scjn.gob.mx/mod/resource/view.php?id=1313> revisado el día 13 de junio de 2022.

17. Palabras de la Dra. Francisca Pou Giménez, tomado de <https://cursos1.scjn.gob.mx/mod/resource/view.php?id=1240>

18. Tomado de la página de internet Juicio de amparo en materia ambiental • Teorema Ambiental.

19. Tomado de la página de internet <https://www.gob.mx/se/articulos/conoce-las-acciones-colectivas-de-la-profeco>

20. Tomado del artículo publicado por https://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/acciones_colectivas_en_m%C3%A9xico.pdf

21. Tomado de la página de internet de la CNDH <https://www.cndh.org.mx/cndh/preguntas-frecuentes>.

22. https://cursos3.cndh.org.mx/pluginfile.php/189/mod_resource/content/4/m1_derecho.pdf. Consultado el día 03 de junio de 2022

23. https://cursos3.cndh.org.mx/pluginfile.php/190/mod_resource/content/5/m1_concepto.pdf. Consultado el día 3 de junio de 2022.

24. https://cursos3.cndh.org.mx/pluginfile.php/191/mod_resource/content/4/m1_marco.pdf consultado el día 06 de junio de 2022.

25. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Defenders/AnswersNHRI/NHRIs/Mexico.pdf> consultado el día 07 de junio de 2022.

26. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf>. Consultado el día 08 de junio de 2022.

27. Campos Buendía, Alba M. “Sobre extractivismo en América Latina y México. Aproximaciones conceptuales.” Consultado en la página <https://jdfa.hypotheses.org/132> el día 13 de julio de 2022.
28. Tomado de la introducción del documento de la SEGOB “Panorama Minero del Estado de Guerrero” <http://www.sgm.gob.mx/pdfs/GUERRERO.pdf>
29. Pigeonutt, Vania. “Carrizalillo: trece años de devastación minera.” Periódico Pie de Página. Septiembre 2020 <https://piedepagina.mx/carrizalillo-trece-anos-de-devastacion-minera/>
30. Pigeonutt, Vania. “Carrizalillo: trece años de devastación minera.” Periódico Pie de Página. Septiembre 2020 <https://piedepagina.mx/carrizalillo-trece-anos-de-devastacion-minera/>
31. Castillo Aguirre, Jesús. “Megaproyectos Mineros en Guerrero y la Falacia Desarrollista.” <http://ru.iiec.unam.mx/5548/1/144-Castillo.pdf>